CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 110-2024-2-5335-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

UNIDAD EJECUTORA RED DE SALUD HUAMANGA AYACUCHO, HUAMANGA, AYACUCHO

"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1 PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y CONTRARREFERENCIAS"

PERÍODO: 1 DE ABRIL AL 30 DE SETIEMBRE DE 2024

TOMO I DE III

29 DE NOVIEMBRE DE 2024
AYACUCHO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

110202425335 00

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 110-2024-2-5335-SCE

"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1 PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y CONTRARREFERENCIAS"

PERÍODO: 1 DE ABRIL AL 30 DE SETIEMBRE DE 2024

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	"En la SIE n° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1, el Órgano encargado de las contrataciones elaboró las especificaciones técnicas y bases, exigiendo la presentación de declaraciones juradas no contempladas en las bases estándar; así como, registró en el SEACE información inexacta; además, pese a que la entidad conformó un Comité de Selección Permanente, verificó y calificó los documentos presentados por los postores sin respetar el orden de prelación, otorgando la buena pro a empresa que tiene vínculo societario y familiar con otro postor; situación que afectó la transparencia del procedimiento de selección y la libertad de concurrencia, igualdad de trato y de competencia de los postores en el proceso de contratación a cargo de la Entidad."	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	61
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	62
V.	**CONCLUSIÓN**	62
VI.	**RECOMENDACIONES**	64
VII.	**APÉNDICES**	64

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO - Oficina Regional de Control Institucional - Vefatura

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 110-2024-2-5335-SCE

"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1 PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y CONTRARREFERENCIAS"

PERÍODO: 1 DE ABRIL AL 30 DE SETIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga, en adelante *"Entidad"*, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2024 de la Contraloría General de la República, aprobado con la Resolución de Contraloría n.° 428-2023-CG de 20 de diciembre de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de labor n.° 2-5335-2024-014, iniciado mediante oficio n.° 001607-2024-CG/OC5335 de 10 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:
Determinar si las fases del proceso de contratación (actuaciones preparatorias y selección) de la Subasta Inversa Electrónica n.° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1, se efectuaron en concordancia a lo dispuesto en la normativa y directivas aplicables vigentes.

Objetivos específicos:

- Determinar si los actos preparatorios de la Subasta Inversa Electrónica n.° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1, se efectuó en concordancia a lo dispuesto en la normativa y directivas aplicables vigentes.
- Determinar si la conducción y realización de la selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1, hasta su culminación, se efectuó en concordancia a lo dispuesto en la normativa y directivas aplicables vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión efectuada al expediente de contratación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1, para la *"Adquisición de suministro de combustible (diésel B5 S-50 y gasohol regular) para garantizar el traslado de emergencia, contrarreferencias en beneficio de aseguradora SIS y distintas áreas de la Red de Salud Huamanga"*, realizado entre julio y agosto de 2024, se advirtió que 19 unidades y/o programas de la Dirección de Salud Pública y el área de Mantenimiento y Transportes de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares requirieron a la Directora Ejecutiva la adquisición de suministro de combustible para garantizar el cumplimiento de sus acciones programadas, quien derivó a la Oficina de Administración para su atención. El referido funcionario

derivó a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para su conocimiento y evaluación, luego, dicha unidad derivó a la responsable del área de Adquisiciones de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para que evalúe y proceda con la atención del requerimiento.

Es así que, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, verificó y validó la elaboración del documento *"Especificaciones Técnicas para la contratación de suministro de bienes"*[1], el cual estableció en su contenido la presentación de documentos no contemplados en las bases estándar de Subasta Inversa Electrónica, consistente en dos (2) declaraciones juradas: *"declaración jurada de prestación accesorias a la prestación principal"* y *"declaración jurada de lugar y entrega"*, inobservando el artículo 29° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[2] y el numeral 6.1 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD[3]; así como, incumplió lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[4], la cual señala: *"El OEC no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentación de presentación obligatoria" y "Documentación de presentación facultativa"*.

En ese contexto, el Órgano encargado de las contrataciones, en adelante *"OEC"*, llevó a cabo el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica n.° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1, a pesar que la Entidad, por medio de la Resolución Directoral n.° 197-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 5 de junio de 2024, conformó un Comité de Selección Permanente encargado de llevar a cabo los procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica, para la contratación de bienes y servicios en el marco de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; que con anterioridad a la convocatoria, llevó a cabo este tipo de procedimientos de selección; no obstante a ello, el jefe de Abastecimiento, registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, la denominación de cada ítem y la cantidad a adquirir, los cuales no coinciden con lo establecido en las especificaciones técnicas que obran en el expediente de contratación.

Aunado a ello, el jefe y la responsable del área de Adquisiciones de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, ambos personal del OEC que llevaron a cabo el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica n.° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1, evaluaron, verificaron y calificaron la documentación presentada por todos los postores sin respetar el orden de prelación obtenido por cada uno de ellos en base a sus ofertas por cada ítem, declarando *"no admitido"* a cuatro (4) postores por no presentar la *"declaración jurada de prestación accesorias a la prestación principal"* y *"declaración jurada de lugar y entrega"*, documentos no contemplados en las bases estándar o presentarlas sin el formalismo establecido (firma y huella digital del representante legal y contemplar todos los literales de la declaración jurada), lo que vulnera el principio de eficacia y eficiencia; con lo cual, continuaron con el procedimiento de selección, otorgando la buena pro a empresa que tiene vínculo societario y familiar con otro postor que participó en el procedimiento de selección, ya que estos fueron considerados como ofertas válidas; lo que afectó la transparencia del procedimiento de selección y la libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia de los postores en el proceso de contratación a cargo de la Entidad.

Además, es de indicar que la materia a examinar está relacionado a la *"Adquisición de suministro de combustible (diésel B5 S-50 y gasohol regular) para garantizar el traslado de emergencia, contrarreferencias en beneficio de aseguradora SIS y distintas áreas de la Red de Salud Huamanga"*, según los objetivos institucionales siguientes: *OEI 02 Reducir los factores de riesgo que afectan la salud de la población* y *OEI 03 Reducir las brechas de desigualdad social en el departamento* (Ref.: Plan Estratégico Institucional 2020-2027, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0269-2024-GRA/GR de 23 de abril de 2024), en tal sentido están vinculados a un proceso misional de la Red de Salud Huamanga.

[1] "Adquisición de suministro de combustible (diésel B5 S-50 y gasohol regular) para garantizar el traslado de emergencia, contrarreferencias en beneficio de aseguradora SIS y distintas áreas de la Red de Salud Huamanga".
[2] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.
[3] Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, publicada el 27 de octubre de 2022.
[4] Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la Contratación de Bienes o Suministro de Bienes.

Alcance

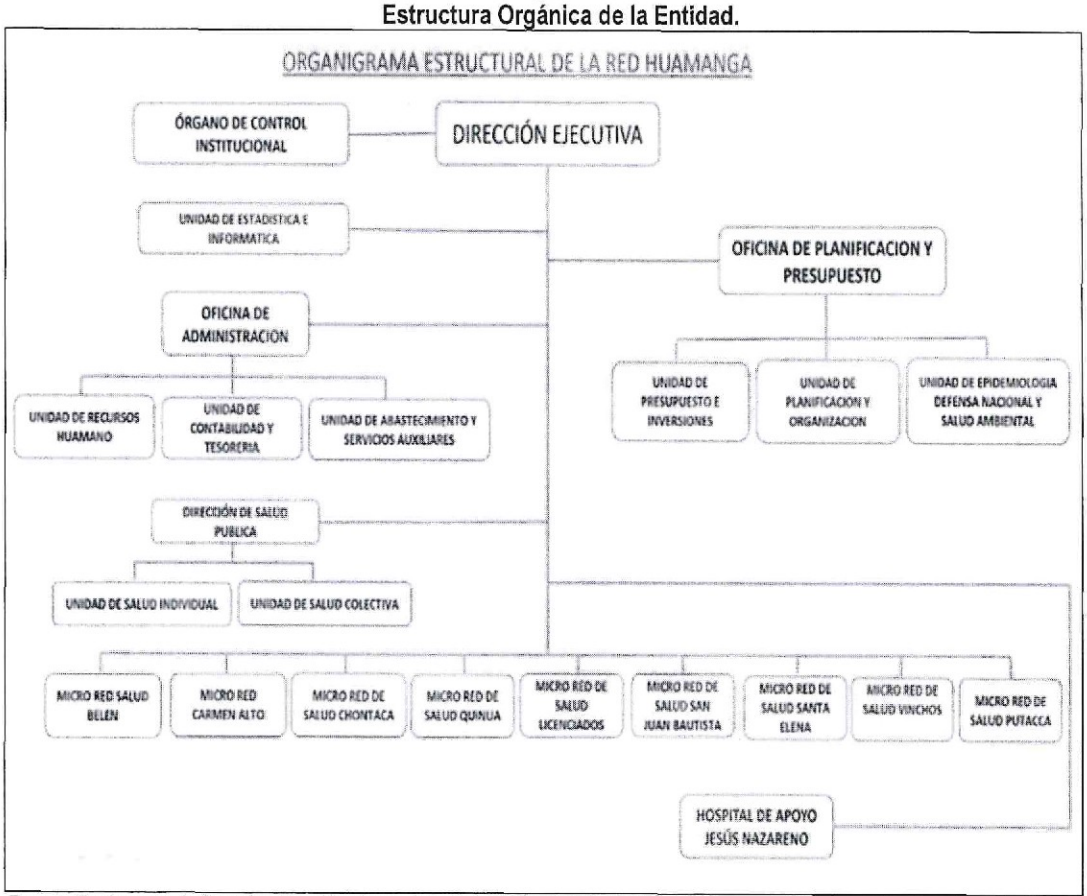
El servicio de control específico comprende el período de 1 de abril al 30 de setiembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, es un Órgano Sectorial de Salud del Gobierno Regional de Ayacucho, de acuerdo a lo establecido en la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por el artículo 2° de la Ley n.° 28926, Ley que regula el régimen transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales; como tal, tiene a su cargo las funciones específicas del sector salud en el ámbito de su competencia y jurisdicción; es decir, planifica, promueve, coordina, controla y vela por la Salud de la población de la provincia de Huamanga y corredores socioeconómicos interdistritales de otras provincias.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 39)**.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría; se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es así que, de tres (3) funcionarios o servidores comprendidos en los hechos, se notificó a la totalidad de ellos a través de la casilla electrónica, con el siguiente detalle:

- Dany Silvio Gutiérrez Peralta, con DNI n.° 28292473.
- Diana Carolina Quispe Caillahua, con DNI n.° 70395576.
- Yolanda Mancilla Castro, con DNI n.° 40245075.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN LA SIE N° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES ELABORÓ LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y BASES, EXIGIENDO LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS NO CONTEMPLADAS EN LAS BASES ESTÁNDAR; ASÍ COMO, REGISTRÓ EN EL SEACE INFORMACIÓN INEXACTA; ADEMÁS, PESE A QUE LA ENTIDAD CONFORMÓ UN COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE, VERIFICÓ Y CALIFICÓ LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS POSTORES SIN RESPETAR EL ORDEN DE PRELACIÓN, OTORGANDO LA BUENA PRO A EMPRESA QUE TIENE VÍNCULO SOCIETARIO Y FAMILIAR CON OTRO POSTOR; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA TRANSPARENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO Y DE COMPETENCIA DE LOS POSTORES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD.

De la revisión efectuada al expediente de contratación[5] del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1, en adelante *"SIE n.° 5-2024"*, para la *"Adquisición de suministro de combustible (diésel B5 S-50 y gasohol regular) para garantizar el traslado de emergencia, contrarreferencias en beneficio de aseguradora SIS y distintas áreas de la Red de Salud Huamanga"*, realizado entre julio y agosto de 2024, la Entidad, adquirió combustible para garantizar el cumplimiento de sus acciones programadas; por lo cual, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares[6], en adelante *"jefe de Abastecimiento"*, verificó y validó la elaboración del documento *"Especificaciones Técnicas para la contratación de suministro de bienes"*[7], el cual estableció en su contenido la presentación de documentos no contemplados en las bases estándar de Subasta Inversa Electrónica, en adelante *"SIE"*, consistente en dos (2) declaraciones juradas: *"declaración jurada de prestación accesorias a la prestación principal"* y *"declaración jurada de lugar y entrega"*, inobservando el artículo 29° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[8] y el numeral 6.1 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD[9]; así como, incumplió lo

[5] Obtenido por medio del acta de recopilación de información n.° 0001-2024-OCI/GRA de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**. Aprobado con formato n.° 2 de 19 de julio de 2024, por la señora Yolanda Mancilla Castro, directora ejecutiva de la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga.

[6] Supervisor de Programa Sectorial I, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones – MOF de la Red de Salud Huamanga, aprobado con Resolución Directoral n.° 147-2012-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 10 julio de 2012 **(Apéndice n.° 39)**.

[7] "Adquisición de suministro de combustible (diésel B5 S-50 y gasohol regular) para garantizar el traslado de emergencia, contrarreferencias en beneficio de aseguradora SIS y distintas áreas de la Red de Salud Huamanga".

[8] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.

[9] Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, publicada el 27 de octubre de 2022.

establecido en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[10], la cual señala: *"El OEC no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentación de presentación obligatoria" y "Documentación de presentación facultativa"*.

En ese contexto, el OEC llevó a cabo el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, a pesar que la Entidad, por medio de la Resolución Directoral n.° 197-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, conformó un Comité de Selección Permanente encargado de llevar a cabo los procedimientos de selección de SIE, para la contratación de bienes y servicios en el marco de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; que con anterioridad a la convocatoria de la SIE n.° 5-2024, llevó a cabo procedimientos de selección de SIE; no obstante a ello, el jefe de Abastecimiento, registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante *"SEACE"*, la denominación de cada ítem y la cantidad a adquirir, los cuales no coinciden con lo establecido en las especificaciones técnicas que obran en el expediente de contratación **(Apéndice n.° 5)**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Detalle de la denominación de los ítems y su cantidad en las especificaciones técnicas y el registro de dicha información en el SEACE de la SIE n.° 5-2024.

Datos consignados en las especificaciones técnicas			Datos registrados registrado y publicado en el SEACE	
N° de ítem	Denominación del bien	Cantidad	Denominación del bien	Cantidad
1	Gasolina Regular	5 982	Diésel B5 S-50	5 982
2	Diésel B5 S-50	5 193	Gasolina Regular	5 193

Fuente: Especificaciones técnicas y registro en el SEACE de la SIE n.° 5-2024, folios 503 al 507 y 511 respectivamente, del expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Aunado a ello, el jefe de Abastecimiento y la responsable del área de Adquisiciones[11] de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en adelante *"responsable de adquisiciones"*, ambos personal del OEC, que llevaron a cabo el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, evaluaron, verificaron y calificaron la documentación presentada por todos los postores sin respetar el orden de prelación obtenido por cada uno de ellos en base a sus ofertas por cada ítem, declarando *"no admitido"* a cuatro (4) postores por no presentar la *"declaración jurada de prestación accesorias a la prestación principal"* y *"declaración jurada de lugar y entrega"*, documentos no contemplados en las bases estándar o presentarlas sin el formalismo establecido (firma y huella digital del representante legal y contemplar todos los literales de la declaración jurada), vulnerando el principio de eficacia y eficiencia; con lo cual, continuaron con el procedimiento de selección, otorgando la buena pro a empresa que tiene vínculo societario y familiar con otro postor que participó en el procedimiento de selección, ya que estos fueron considerados como ofertas válidas.

Los hechos contravienen lo previsto en los artículos 2, 8°, 9°, 11°, 16°, 21°, 29° y 44° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 5°, 27°, 29°, 43°, 47°, 49°, 64°, 65°, 110° y anexo n.° 1 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; al igual que, los numerales 6.1, 6.2, 7.5 y 7.6 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD (v02), Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica y el numeral 1.8, Capítulo I, Sección General y el numeral 2.2, Capítulo II, Sección Específica de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD modificada con la Resolución de Presidencia n.° D000210-2022-OSCE-PRE, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; por tanto, la situación expuesta afectó la transparencia del procedimiento de selección y la libertad de concurrencia,

[10] Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la Contratación de Bienes o Suministro de Bienes.
[11] Designada como responsable del área Adquisiciones por medio del Memorando n.° 644-2023-GRA-GG-GRDS-DRSA RS HGA-DE-OA de 14 de setiembre de 2023, suscrito por el director de la Oficina de Administración, documento adjunto al oficio n.° 1098-2024-GRA/DIRESA-RSHGA-DE. de 7 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

igualdad de trato y competencia de los postores en el proceso de contratación a cargo de la Entidad.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. **De la formulación del requerimiento de suministro de combustible y el registro de información en el SEACE.**

La señora Yolanda Mancilla Castro, directora ejecutiva de la Entidad[12], entre abril y julio de 2024, recibió los informes de requerimiento de suministro de combustible y otros bienes[13], de las unidades orgánicas y/o programas presupuestales de la Dirección de Salud Pública para garantizar el cumplimiento de sus acciones programadas, los cuales, posteriormente fueron derivados por medio de proveído a la Oficina de Administración para su *"atención"*, dichos documentos se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Informes de requerimiento de suministro de combustible de las unidades orgánicas y/o programas presupuestales de la Dirección de Salud Pública y del Área de Mantenimiento y Transporte.

N°	Informe n.°	Fecha	Unidad o Programa de la Dirección de Salud Pública	Responsable	Combustible	Diesel Galón	Gasohol Galón
1	017-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDHMGA-DE-ESDNT	20/05/2024	Estrategia Sanitaria de Daños no Transmisibles	Maruja Palomino Palomino	Gasolina Regular		151
2	019-2024-GRDS/DRSA-RS-HGA-DE-DSP-DIT-ESANS.	31/05/2024	Programa Presupuestal de Productos Específicos del Desarrollo Infantil Temprano	Denis Loayza Gómez	Gasolina Regular		280
3	020-2024-GRDS/DRSA-RS HGA-DE-DSP-DIT-ESANS.	01/06/2024	Programa Presupuestal de Productos Específicos del Desarrollo Infantil Temprano	Denis Loayza Gómez	Gasolina Regular		308
4	019-2024-GRA/GG-GRSA-REDHGA-DSP-NT-PAPV	17/05/2024	Estrategia de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera	Pilar Puza Velásquez	Gasolina Regular		284
5	011-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-DSP-PROMSA	10/06/2024	Equipo PROMSA	Violeta Chávez Alarcón	Gasolina Regular		80
6	017-2024-GOB.REG.AYAC./DIRESA/RED HGA-ESPCTB.	24/05/2024	Estrategia Sanitaria de Prevención y Control de la Tuberculosis	Nimer Pedro Sanchez Suarez	Diesel B5 S-50	50	
					Gasolina Regular		61
7	075-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RS HGA-DE-DSP-SS-SMCZ	18/06/2024	Estrategia Sanitaria de Zoonosis	Soledad Córdova Zorrilla	Gasolina Regular		214
					Diesel B5 S-50	44	
8	006-2024-GRA/GG-GRGS-DRSA-RS-HGA-DE-DSP-CDIT-RIRAs/EDAs	18/06/2024	Productos Específicos del Desarrollo Infantil Temprano	Grecia Arbildo Ojanama	Diesel B5 S-50	251	
9	078-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDHGA.DE.DSP.SMN	13/06/2024	Programa Salud Materno Neonatal	Erwin Dennis Hidalgo Toscano	Diesel B5 S-50	478	
					Gasolina Regular		308
10	91-2024-GOB.REG.AYAC./DIRESA/RED HGA-CPCED	24/06/2024	Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres	Esther Flores Alfaro	Diesel B5 S-50	50	
11	14-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-DSP-PROMSA	13/06/2024	Promoción de la Salud	Daisy Prado Calderón	Gasolina Regular		54

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO – Oficina Regional de Control Institucional – Jefatura
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[12] Director de Programa Sectorial II, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones – MOF de la Red de Salud Huamanga, aprobado con Resolución Directoral n.° 147-2012-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 10 julio de 2012 **(Apéndice n.° 39)**. Designada por medio de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 511-2023-GRA/GR de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.
[13] Folios 1 al 502 del expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5)**.

N°	Informe n.°	Fecha	Unidad o Programa de la Dirección de Salud Pública	Responsable	Combustible	Diesel Galón	Gasohol Galón
12	12-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-DSP-PROMSA	10/06/2024	Promoción de prácticas saludables para el cuidado de la salud sexual y reproductiva en familias	Violeta Chávez Alarcón	Gasolina Regular		252
13	021-2024-GRDS/DRSA-RS HGA-DE-DSP-DIT-ESANS.	04/06/2024	Productos Específicos del Desarrollo Infantil Temprano	Denis Loayza Gómez	Gasolina Regular		129
14	04-2024-GOB.REG.AYAC./DIRESA/RED HGA-PPMP. 017-2024-GRA/GG-GRGS-DRSA-REDHGA-PPMP.	22/04/2024 24/06/2024	Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas	Sulma Gómez Yépez	Gasolina Regular		288
15	49-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDHGA	22/05/2024	Salud Ambiental	Marisol Llamocca Machuca	Diesel B5 S-50	44	
					Gasolina Regular		189
16	115-2024-GOB.REG.AYAC./DIRESA/RED HGA-DSP-PPCPSM.	03/07/2024	Control y Prevención de Salud Mental	Vladimir Palomino Huamani	Diesel B5 S-50	194	
					Gasohol Regular		82
17	27-2024-GRA/GG-GRGS-DRSA-RS HGA-DE-DSP-DIT-CCVN	10/07/2024	Productos Específicos del Desarrollo Infantil Temprano	Ferreol Infanzón Bellido	Gasohol Regular		102
18	163-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDHGA-DSP-OAP	24/04/2024	Aseguramiento Público	Mery Zapana Vivanco	Gasolina Regular		1 337
					Gasolina Regular		582
					Diesel B5 S-50	3 777	
19	62-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA-R.HGA-DE-DSP.SRC	02/07/2024	Sistema de referencia y contrarreferencia	Rocío Ayvar Criales	Diesel B5 S-50	94	
					Gasolina Regular		57
20	023-2024-GRDS/DRSA-RS-HGA-DE-OA-UASA-AMYT P	08/07/2024	Área de Mantenimiento y Tmasporte	José Ernesto Loayza Huamani	Diesel B5 S-50	1 000	
					Gasolina Regular		435
Total						**5 982**	**5 193**

Fuente: Folios 1 al 502 del Expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Luego, el director de la Oficina de Administración[14] dio trámite a los informes detallados en el cuadro precedente y al informe n.° 176-2024-GRA-GG-GRDS-DRSA RS HGA-DE-OA-UASA.[15] de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**; por medio de proveído, en cada documento, a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares con el tenor: *"Conocimiento, evaluar y ejecutar"*, adicionando además a cada informe y su antecedente, memorando de autorización de ejecución de presupuesto con cargo a la específica de gasto 2.3.13.11 *"Combustibles y carburantes"* de cada meta, indicando el monto total a ejecutar y la fuente de financiamiento correspondiente; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

[14] Director de Sistema Administrativo I, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones – MOF de la Red de Salud Huamanga, aprobado con Resolución Directoral n.° 147-2012-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 10 julio de 2012 **(Apéndice n.° 39)**. Por medio de Resolución Ejecutiva Regional n.° 363-2024-GRA/GR de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)** se resolvió designar con fecha de inicio de funciones a partir del 22 de mayo de 2024, al Gerente Público GEOVANNI WILLIAM CONDEZO SALVATIERRA, en el cargo de Director del Sistema Administrativo I de la Oficina de Administración de la Red Salud Huamanga de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ayacucho.

[15] Suscrito por el jefe de Abastecimiento, por el cual se solicitó autorización de ejecución presupuestal para la adquisición de combustible del área de Mantenimiento y Transporte, ubicado en el folio 500 del expediente de contratación.

Cuadro n.° 3
Memorandos de ejecución de presupuesto para la adquisición de combustible emitido por el director de la Oficina de Administración.

Oficina de Administración Memorando n.°	Fecha	Monto S/ (combustible)	Meta	Informe n.°	Fecha
538-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA.	24/05/2024	4 165,80	128	49-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDHGA	22/05/2024
512-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA.	20/05/2024	5 067,00	042	019-2024-GRA/GG-GRSA-REDHGA-DSP-NT-PAPV	17/05/2024
606-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA.	06/06/2024	2 303,00	109	021-2024-GRDS/DRSA-RS HGA-DE-DSP-DIT-ESANS.	04/06/2024
536-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA.	24/05/2024	2 696,00	043	017-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDHMGA-DE-ESDNT	20/05/2024
548-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA.	28/05/2024	2 000,00	019	017-2024-GOB.REG.AYAC./DIRESA/RED HGA-ESPCTB.	24/05/2024
594-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA.	05/06/2024	4 985,60	107	019-2024-GRDS/DRSA-RS-HGA-DE-DSP-DIT-ESANS.	31/05/2024
593-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA.	05/06/2024	5 500,00	108	020-2024-GRDS/DRSA-RS HGA-DE-DSP-DIT-ESANS.	01/06/2024
698-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA.	20/06/2024	14 117,00	005	078-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDHGA.DE.DSP.SMN	13/06/2024
697-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA.	20/06/2024	4 700,00	097	006-2024-GRA/GG-GRGS-DRSA-RS-HGA-DE-DSP-CDIT-RIRAs/EDAs	18/06/2024
719-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA.	21/06/2024	4 624,00	037	075-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RS HGA-DE-DSP-SS-SMCZ	18/06/2024
645-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA.	17/06/2024	4 492.74	017	12-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-DSP-PROMSA	10/06/2024
663-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA.	14/06/2024	967,60	018	14-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-DSP-PROMSA	13/06/2024
746-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA.	26/06/2024	1 000,00	061, 063, 064, 065, 067 y 068	91-2024-GOB.REG.AYAC./DIRESA/RED HGA-CPCED	24/06/2024
360-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA.	25/04/2024	5 500,00	048	04-2024-GOB.REG.AYAC./DIRESA/RED HGA-PPMP. 017-2024-GRA/GG-GRGS-DRSA-REDHGA-PPMP.	22/04/2024 24/06/2024
647-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA.	17/06/2024	1 435,89	102	011-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-DSP-PROMSA	10/06/2024
803-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-O A.	04/07/2024	2 718,11	014	62-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA-R.HGA-DE-DSP.SRC	02/07/2024
837-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA.	12/07/2024	1 469,40	084	115-2024-GOB.REG.AYAC./DIRESA/RED HGA-DSP-PPCPSM.	03/07/2024
		3 509,00	087		
816-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA.	08/07/2024	25 743,00	112	023-2024-GRDS/DRSA-RS-HGA-DE-OA-UASA-AMYT P	08/07/2024
844-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA.	12/05/2024	1 817,00	106	27-2024-GRA/GG-GRGS-DRSA-RS HGA-DE-DSP-DIT-CCVN	10/07/2024
740-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-OA. - RJ 31 Y 32	25/06/2024	102 193,25	078	163-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDHGA-DSP-OAP	24/04/2024

Fuente: Expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De los cuadros n.os 2 y 3, se observa que los requerimientos para la adquisición de combustible que realizaron los responsables de las unidades y/o programas de la Entidad, hace un total de 5 982 galones de diésel B5 S-50 y 5 193 galones de gasolina regular; además, 19 de las 20 unidades y/o programas de la Entidad, tienen como función dar solución a las necesidades de salud de la población a través de estrategias sanitarias de atención integral de la salud; por ello, canalizaron su necesidad de adquisición de combustible a la señora Yolanda Mancilla Castro, directora ejecutiva de la Entidad,

quien derivó los documentos a la oficina de Administración, y este a su vez, a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, OEC de la Entidad.

Seguidamente, el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta[16], jefe de Abastecimiento, derivó con proveído los memorandos y sus antecedentes a la señora Diana Carolina Quispe Caillahua[17], responsable de Adquisiciones, para que evalúe y ejecute dichos documentos; es decir, realice la indagación de mercado; por lo cual mediante informe n.° 056-2024-GRA-GG-GRDS-DRSA RS HGA-DE-OA-UASA-ADQ.[18] de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, dirigido al señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, con el asunto *"Remito indagación de mercado – adquisición de combustible"*, adjuntó una copia del correo electrónico[19] que cursó a diversos proveedores con el asunto *"Solicitud de cotización – Combustible – Aseguramiento Público"* de 27 de junio de 2024, con el tenor: *"Por medio de la presente remitimos la solicitud de cotización de "COMBUSTIBLE", agradecemos remitir la información solicitada* ***(cotización y/o proforma de su empresa)****, dirigida a la* ***Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga, en un plazo no mayor a 2 días calendarios****, por este mismo medio (...)"*, por el cual obtuvo la cotización de la empresa EMCCYT "EL ANGEL" E.I.R.L., quien ofertó el precio de S/18,00 por galón de diésel B5 S-50 y S/17,80 por galón de gasolina regular; también obtuvo la cotización de la empresa Productos del Vrae E.I.R.L., quien ofertó el precio de S/18,20 por galón de diésel B5 S-50 y S/17,80 por galón de gasohol 90 regular.

Con ello, la señora Diana Carolina Quispe Caillahua, responsable de Adquisiciones, elaboró el documento *"Cuadro comparativo (Bienes)"*, en el cual se definió el menor precio del galón de diésel B5 S-50 y gasohol 90 regular, siendo S/18,00 y S/17,80 por galón, respectivamente. Luego, en su informe señaló: *"En consecuencia, se remite el expediente con la finalidad de que solicite la certificación de crédito presupuestario y realizar el procedimiento de selección correspondiente"*.

En ese contexto, el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, el 19 de julio de 2024, solicitó la certificación del crédito presupuestario para la adquisición de combustible para los establecimientos de salud de la Red de Salud Huamanga, a través del formato n.° 01 *"Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario"*[20] **(Apéndice n.° 5)**, dirigido a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por el monto total de S/200 111,54, documento que fue recibido por la Secretaría de dicha Oficina el mismo día; fecha en la que también se aprobó los certificados de crédito presupuestario del referido procedimiento de selección, los cuales fueron visados por la Unidad de Presupuesto e Inversiones, asegurando de esta manera la disponibilidad de fondos para la adquisición del suministro de combustible (diésel B5 S-50 y gasolina regular), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

[16] Por medio de la Resolución Directoral n.° 098-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-RS HGA-DE de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, se resolvió designar en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Unidad Ejecutora 406 Red de Salud Huamanga, bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057 – Cas Funcionario (F-1), al abogado DANY SILVIO GUTIÉRREZ PERALTA, a partir de la fecha de la emisión del presente acto resolutivo, con las funciones y atribuciones inherentes al cargo que por Ley le corresponde; documento adjunto al oficio n.° 1098-2024-GRA/DIRESA-RSHGA-DE. de 7 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

[17] Designada como responsable del área Adquisiciones por medio del Memorando n.° 644-2023-GRA-GG-GRDS-DRSA RS HGA-DE-OA de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por el director de la Oficina de Administración. Contratada como APOYO LOGISTICA – RED HGA en la SEDE ADMINISTRATIVA por medio del Contrato Administrativo de Servicios n.° 092-2021 de 4 de enero de 2021, cuya addenda indefinida se suscribió el 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

[18] Folios 469 al 477 del expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5)**.

[19] Correo electrónico de la Entidad: logistica.ue406.redhuamanga@gmail.com

[20] Folio 519 del expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5)**.

Cuadro n.° 4
Certificación de crédito presupuestario de la SIE n.° 5-2024.

N° Nota de la certificación de crédito presupuestario	Fecha de aprobación	Monto S/
585	19/07/2024	1 815.60
586		91 784,60
587		10 359,60
591		96 151,60
Total		**200 111,40**

Fuente: Folios 514 al 528 del expediente de contratación SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de control.

Luego, el señor Juan Guillermo Aponte Pacchua, especialista en el SEACE[21], recibió el expediente de parte del señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, sin documento de encargo y/o registro en el libro *"Registro de documentos 07-2024 de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares"*[22] **(Apéndice n.° 13)**, para apoyar en la elaboración de las especificaciones técnicas y otros documentos correspondientes al procedimiento de selección, como el formato de aprobación de expediente de contratación y el formato de aprobación de bases, tal como indicó el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Adquisiciones mediante informe n.° 431-2024-GRA-GG-GRDS-DRSA RS HGA-DE-OA-UASA. de 31 de octubre de 2024, adjunto al oficio n.° 1251-2024-GRA/DRSA-RSHGA-DE. de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, con el siguiente tenor:

> *"(...) el especialista de procesos de selección continua con los demás actos preparatorios y su posterior convocatoria en el SEACE. (...) apoyo en la elaboración de especificaciones técnicas al área usuaria, certificación presupuestal, proyecto de bases administrativas, publicación de SEACE (...), para el desarrollo de las actividades descritas la entidad contrató el servicio del especialista en contrataciones públicas sr. Juan Guillermo Aponte (...) según O/S n.° 176-2024".*

Al respecto, el señor Juan Guillermo Aponte Pacchua, especialista en el SEACE, por medio de la carta n.° 001-2024-GAP de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, señaló:

> *"Las funciones que mi persona realizó en el proceso de selección SIE n.° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1, fue básicamente en realizar los formatos de Resumen Ejecutivo, Aprobación de Expediente y Aprobación de bases. La persona que me encargó fue el Abogado Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de abastecimiento, no existió documento donde me encargaron (...), entregándome el expediente a la mano. (...). Al momento de revisar dicho expediente no contaba con la "Especificación Técnica de adquisición de combustible", **es ahí que mi persona apoyó en la elaboración de las "Especificaciones Técnicas", siendo este revisado por el Abogado Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, enviado a través del whatsapp"**.* La negrita y subrayado es nuestro.

Sobre el particular el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, validó y verificó el documento *"Especificaciones Técnicas para la contratación de suministro de bienes"*[23], el cual estableció la presentación de declaraciones juradas no contempladas en las bases estándar de SIE; toda vez que, los ítems a adquirir de los bienes diésel B5 S-50 y gasolina regular, se encuentran incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, dado que cuentan con ficha técnica aprobada por Perú Compras, estableciendo el procedimiento de selección a través de SIE.

[21] Contratado bajo la modalidad de Locación de Servicio por medio de la Orden de Servicio n.° 176-2024 de 12 de junio de 2024, para el servicio de Especialista en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con un plazo de ejecución de 75 días calendarios, adjunto a la nota de pago n.° 586.24.81.2401047 y sus antecedentes, documento relevado a través del acta de recopilación de información n.° 004-2024-CG/OC5335-SCE-014 de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 12).**

[22] El cual se obtuvo por medio del acta de recopilación de información n.° 004-2024-CG/OC5335-SCE-014 de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 12).**

[23] Folios 503 al 507 del expediente de contratación SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5).**

Al respecto, el numeral 2.1.2 de la opinión n.° 027-2021/DTN de 15 de marzo de 2021, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante *"OSCE"*, señala:

> *"2.1.2 (...) debe indicarse que la Subasta Inversa Electrónica es un procedimiento de selección a través del cual las Entidades realizan la contratación de bienes y servicios comunes, donde el postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y servicios objeto de dicha subasta. Este procedimiento de selección se realiza de forma electrónica a través del SEACE.*
> *Es importante mencionar que este tipo de procedimiento reviste dos particularidades esenciales. La primera de ellas radica en que las características y especificaciones de los bienes y de los servicios han sido uniformizados y se encuentran contenidos en las fichas técnicas que forman parte del Listado de Bienes y Servicios Comunes. La segunda particularidad reside en que la selección del proveedor se realiza sólo sobre la base del monto ofertado y no de una evaluación técnica (donde se aplican factores de evaluación) como sucede en un procedimiento tradicional, toda vez que, en una Subasta Inversa Electrónica, la elección del proveedor adjudicado se determinaba únicamente en función al precio ofertado."*

En ese sentido, la SIE se emplea para la contratación de bienes comunes, cuyas características y especificaciones han sido uniformizadas y respecto de las cuales no corresponde una evaluación técnica; por este motivo, con el procedimiento se busca contratar la mejor oferta (menor monto) para la Entidad. Por tanto, los bienes diésel B5 S-50 y gasolina regular, los cuales se adquirieron a través de la SIE n.° 5-2024, cuentan con ficha técnica y la elaboración de las especificaciones técnicas se enmarca a lo establecido en las bases estándar de SIE, aprobada con Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[24], la cual establece los documentos obligatorios y facultativos a presentar.

Más aún, en el numeral 29.1., artículo 29° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, señala: *"Las especificaciones técnicas (...), que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios"*; asimismo, el numeral 29.3. indica: *"Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos"*; así como, el numeral 29.6. señala: *"Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos (...), reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas"*.

En ese sentido, el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, encargado de supervisar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de contrataciones; verificó y validó las especificaciones técnicas del procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, inobservando la normativa mencionada en el párrafo precedente, ya que consideró como exigencia obligatoria la presentación de documentos no contemplados en las bases estándar de SIE, caso específico dos (2) declaraciones juradas: *"declaración jurada de prestación accesorias a la prestación principal"* y *"declaración jurada de lugar y entrega"*, las cuales establecieron que sean presentadas con firma y huella digital del representante legal; hecho que contravino el numeral 2.2., Capítulo II *"Del procedimiento de selección"*, Sección Específica *"Condiciones especiales del procedimiento de selección"* de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la Contratación de Bienes o Suministro de Bienes[25], la cual señala: *"Advertencia: El OEC no podrá exigir al postor la presentación de*

[24] Aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.
[25] Aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.

documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentación de presentación obligatoria" y "Documentación de presentación facultativa".

Al respecto, el documento *"Especificaciones técnicas para la contratación de suministro de bienes"*, el cual enmarcó las condiciones que debió cumplir el contratista para el suministro de combustible (diésel B5 S-50 y gasolina regular) a la Entidad[26]; en su numeral 6. *"Prestación accesorias a la prestación principal"* y en su numeral 8. *"Lugar y plazo de ejecución de la presentación"*, detalló condiciones no previstas en las normas técnicas de carácter obligatorio y/o de carácter voluntario aplicables a la materia de contratación, requiriendo bajo declaración jurada, con el siguiente tenor:

*"**6. Prestación accesorias a la prestación principal:***
Condiciones que debe cumplir el contratista para el suministro de combustibles (Acreditar mediante Declaración Jurada, con firma y huella digital del representante legal).

a) El CONTRATISTA deberá brindar atención las 24 horas del día.
b) Contará con 02 dispensadores y/o surtidores de combustible Diesel electrónicos y/o mecánicos como mínimo, para garantizar un eficiente servicio por la cantidad solicitada.
c) Deberá contar necesariamente con servicios de agua, aire y SS.HH., dentro de la Estación de Servicio y en buen estado.
d) Deberá dar facilidades y permitir la inspección ocular y fiscalizaciones inopinadas al establecimiento o estación de servicios.
e) Se deberá suministrar un combustible puro, de alta calidad, sin adulteraciones de ninguna clase. La Entidad podrá efectuar o solicitar muestreos a las autoridades competentes para verificar esta condición, siendo los gastos asumidos por el CONTRATISTA.
f) El CONTRATISTA deberá contar con un sistema de telefonía fija, celular, red privada móvil y correo electrónico, a fin de mantener contacto permanente con la Entidad, para el oportuno suministro y mejora del servicio.
g) El CONTRATISTA será responsable ante la ENTIDAD, por los daños o desperfectos que pudiera ocasionar a los vehículos el suministro de combustible adulterado u otra sustancia diferente a las solicitadas.
h) El CONTRATISTA se hará cargo en su totalidad del gasto que ocasione el mantenimiento o reparación del vehículo, si no lo hiciera en el término de diez (10) días calendarios, la ENTIDAD descontará al CONTRATISTA de su pago el valor que corresponda a la reparación, sin perjuicio de resolver el contrato por incumplimiento y aplicar las penalidades correspondientes.
i) El CONTRATISTA debe contar mínimo con un grupo electrógeno con la finalidad de no interrumpir el suministro por cortes de energía eléctrica y/u otros.
j) El CONTRATISTA dotará de combustible mediante un VALE con el V°B° de la Unidad de Aseguramiento Público y del Responsable de Almacén.
k) Se realizará la consolidación de manera mensual con los vales para no tener inconvenientes.
l) El contrato se realizará por el pago por custodia.

NOTA: La presentación de la declaración jurada será evaluada en la etapa de admisión.
(...)
8. Lugar y plazo de ejecución de la presentación:
✓ ***Lugar y Entrega:*** *La entrega del combustible se realizará en la Estación de Servicios y/o Establecimiento del CONTRATISTA, previa presentación de Vales con las firmas autorizadas.*
- *Declaración Jurada indicando la ubicación o dirección de la Estación de Servicio de Suministro, señalando que se encuentra dentro de la provincia de Huamanga.*

NOTA: La presentación de la declaración jurada será evaluada en la etapa de admisión.
(...)". El Subrayado es nuestro.

Al respecto, los documentos de presentación obligatoria y facultativa que se establecen en los numerales 2.2.1. y 2.2.2., Capítulo II *"Del procedimiento de selección"*, Sección Específica *"Condiciones especiales del procedimiento de selección"* de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases Estándar de

[26] Para garantizar el traslado de emergencia, contrarreferencias en beneficio de aseguradora SIS y distintas áreas de la Red de Salud Huamanga.

Subasta Inversa Electrónica para la Contratación de Bienes o Suministro de Bienes[27] y de las bases de la SIE n.° 5-2024[28] **(Apéndice n.° 5)**, son:

*"**2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>***
*a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n.° 1)**.*
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
(...)
*c) Declaración jurada de acuerdo al literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo n.° 2)**.*
*d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección **(Anexo n.° 3)**.*
(...)
*e) El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Habilitación"** que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases.*
(...)
2.2.2. <u>Documentación de presentación facultativa</u>
Importante para la Entidad
- *Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, consignar el siguiente literal:*
 *a) Los postores que soliciten el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV **(Anexo n.° 5)**.*

(...)".

En ese sentido, el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, verificó y validó el contenido de las especificaciones técnicas, en las que se estableció la presentación de dos (2) declaraciones juradas: *"declaración jurada de prestación accesorias a la prestación principal"* y *"declaración jurada de lugar y entrega"* no contempladas en las bases estándar de SIE, **<u>pese a que una de las declaraciones juradas de presentación obligatoria que se exigen en las bases del procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, contempla el cumplimiento de las condiciones contenidas en las Especificaciones Técnicas, en este caso, el anexo n.° 3 *"Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas"*</u>**; hecho que afectó la libertad de concurrencia, igualdad de trato y de competencia de los postores en el proceso de contratación a cargo de la Entidad. La negrita y el subrayado es nuestro.

Si bien las unidades y/o programas presupuestales de la Dirección de Salud Pública y el área de Mantenimiento y Transporte requirieron la adquisición de suministro de combustible; luego, el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, verificó y validó las especificaciones técnicas del procedimiento de selección, en cuyo contenido se exigió la presentación de declaraciones juradas no contempladas en las bases estándar de SIE, acto con el cual contravino el numeral 29.8., artículo 29° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, el cual señala: *"29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*, así como, inobservó el numeral 29.10, que indica: *"Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas"*.

[27] Aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.
[28] Folios 531 al 557 del expediente de contratación SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5)**.

Sobre el particular, se advirtió que el documento *"Especificaciones técnicas para la contratación de suministro de bienes"* **(Apéndice n.° 5)**, se encuentra visado y/o suscrito en todos sus extremos por los responsables de las unidades y/o programas presupuestales de la Dirección de Salud Pública; sin embargo, no se encuentra visado y/o suscrito por el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, quien verificó y validó el referido documento; ante ello, esta Comisión de Control recibió información de los responsables de las unidades y/o programas presupuestales sobre su participación en el requerimiento y la elaboración de las especificaciones técnicas, las cuales se consolidan y detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Requerimiento de adquisición de suministro de combustible de las Unidades y/o programas presupuestales de la Entidad, según participación en la formulación de las especificaciones técnicas

Nombres y Apellidos y Cargo	Documento y fecha	Elaboró el documento "Especificaciones técnicas para la contratación de suministro de bienes"	¿Quién lo hizo?	Por qué medio le solicitaron su firma	Propuso la presentación de la declaración jurada *"prestación accesorias a la prestación principal"*, ¿Quién lo hizo?	Propuso la presentación de la declaración jurada *"de lugar y entrega"*, ¿Quién lo hizo?
Ferreol Infanzón Bellido Coordinador CV – Niño	Oficio n.° 001-2024-GRA-GG-GRGS-DRSA-RS HGA-DE-DSP-DIT-CCVN de 14 de octubre de 2024.	No	La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Por medio presencial por un trabajador de la referida Unidad	No	No
Denis Loayza Gómez Coordinadora de la Estrategia de Alimentación y nutrición saludable de la Red de Salud Huamanga	Informe n.° 066-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDHGA-DE-DSP-DIT-ESANS de 14 de octubre de 2024.	No	La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Por medio presencial por un trabajador de la referida Unidad	No	No
Nimer Pedro Sánchez Suárez Responsable Programa Estratégico de Enfermedades Transmisibles-TBC-SERUMS Red de Salud Huamanga	Informe n.° 042-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RS-HGA-SP-ESPCTBC de 13 de octubre de 2024.	No	La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Por medio presencial por un trabajador de la referida Unidad	No	No
Soledad Melina Córdova Zorrilla Responsable de Estrategia Sanitaria de Zoonosis - Red de Salud Huamanga	Informe n.° 125-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RS HGA-DE-DSP-SS-SMCZ de 14 de octubre de 2024.	--	--	--	--	--
Grecia Arbildo Ojanama Responsable de IRAs y EDAs	Informe n.° 015-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDHGA-GAO de 14 de octubre de 2024.	No	La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Por medio presencial por un trabajador de la referida Unidad	No, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	No, La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares
Erwin Dennys Hidalgo Toscano Coordinador Programa presupuestal materno neonatal	Informe n.° 195-2024-GRA/GG-GRGS-DRSA-R.HGA.DE.DSP.SMN de 14 de octubre de 2024.	No	La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Por medio presencial por un trabajador de la referida Unidad	No, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	No, La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares
Esther Flores Alfaro Coordinadora del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres	Informe n.° 164-2024-GOB.REG.AYAC./DIRESA/REDHGA-CPCED-EFA de 14 de octubre de 2024.	No	La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Por medio presencial por un trabajador de la referida Unidad	No, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	No, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares
Marisol Llamocca Machuca Responsable de Salud Ambiental de la Red de Salud Huamanga	Informe n.° 118-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDHGA. de 14 de octubre de 2024.	--	--	--	--	--
Vladimir Palomino Huamaní Coordinador de Salud Mental	Informe n.° 189-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA-AYAC/REDHGA-SP-SM de 14 de octubre de 2024.	No	La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Por medio presencial por un trabajador de la referida Unidad	No, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	No, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO – Oficina Regional de Control Institucional – Jefatura

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Nombres y Apellidos y Cargo	Documento y fecha	Elaboró el documento "Especificaciones técnicas para la contratación de suministro de bienes"	¿Quién lo hizo?	Por qué medio le solicitaron su firma	Propuso la presentación de la declaración jurada *"prestación accesorias a la prestación principal"*, ¿Quién lo hizo?	Propuso la presentación de la declaración jurada *"de lugar y entrega"*, ¿Quién lo hizo?
Rocío Ayvar Cirales Responsable SRC de Red de Salud Huamanga	Informe n.° 09-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA-R.HGA-DE-DSP-PMN-PPFF de 14 de octubre de 2024.	–	--	--	--	--
Maruja Palomino Palomino Estrategia Sanitaria Daños no transmisibles	Documento S/N de 16 de octubre de 2024.	No	La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Por medio presencial por un trabajador de la referida Unidad	No	No
Pilar Puza Velásquez Responsable de la Estrategia Salud ocular y prevención de ceguera	Documento S/N de 16 de octubre de 2024.	No	La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Por medio presencial por un trabajador de la referida Unidad	No, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	No, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares
Daisy Prado Calderón Coordinadora de Promoción de la Salud	Oficio n.° 008-2024-GRA-GG-GRGS-DRSA-RS HGA-DE-DSP-PROMSA de 15 de octubre de 2024.	No	La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Por medio presencial por un trabajador de la referida Unidad	No	No
Mery Zapana Vivanco Coordinadora de Aseguramiento Público	Carta n.° 001-2024-MZV. de 18 de octubre de 2024.	No	La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Por medio presencial por un trabajador de la referida Unidad	No, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	No, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares
Violeta Chávez Alarcón Coordinadora ESANS	Informe n.° 027-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE-SP/FAMILIA de 16 de octubre de 2024.	No	–	Por medio presencial por un trabajador de la referida Unidad	No	No
Sulma Gómez Yépez Coordinadora Estrategia Metales Pesados	Informe n.° 032-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RS-HGA-PPMP de 29 de octubre de 2024.	No	La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Por medio presencial por un trabajador de la referida Unidad	No, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	No, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares
José Loayza Huamani Responsable del Área de Mantenimiento y Transporte	Informe n.° 040-2024-GRDS/DRSA-RS-HGA-DE-OA-UASA-AMYTP de 31 de octubre de 2024.	No	--	Por medio presencial por un trabajador de la referida Unidad	No	No

Fuente: Oficio n.° 001-2024-GRA-GG-GRGS-DRSA-RS HGA-DE-DSP-DIT-CCVN de 14 de octubre, oficio n.° 1134-2024-GRA/DIRESA-RSHGA-DE. de 15 de octubre, Documento S/N y oficio n.° 1146-2024-GRA/DRSA-RSHGA-DE. de 16 de octubre, Oficio n.° 1154-2024-GRA/DRSA-RSHGA-DE. de 17 de octubre, Carta n.° 001-2024-MZV. de 18 de octubre de 2024, Oficio n.° 1220-2024-GRA/DRSA-RSHGA-DE. de 30 de octubre de 2024 y Oficio n.° 1250-2024-GRA/DRSA-RSHGA-DE. de 4 de noviembre de 2024. **(Apéndices n.os 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24).**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, del cuadro precedente, en el cual se delimitó la participación de los responsables de las unidades y/o programas presupuestales de la Entidad, en la elaboración de las especificaciones técnicas y la exigencia de la presentación de dos (2) declaraciones juradas no contempladas en las bases estándar de SIE, se advirtió que fue la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quien recibió los requerimientos y elaboró el documento *"Especificaciones técnicas para la contratación de suministro de bienes"* **(Apéndice n.° 5)** y quienes por medio de un personal de dicha unidad requirieron de manera presencial la visación y/o suscripción del referido documento a los responsables de las unidades y/o programas presupuestales, tal como se muestra en el cuadro precedente.

Sobre el particular, por medio del informe n,° 348-2024-GRA-GG-GRDS-DRSA RS HGA-DE-OA-UASA. de 1 de octubre de 2024, adjunto al oficio n.° 1098-2024-GRA/DIRESA-RSHGA-DE. de 7 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, señaló:

"Al respecto (...) el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que el área usuaria es la responsable de elaborar el requerimiento (en caso de bienes las especificaciones técnicas y servicios término de referencia),

debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta.

En ese contexto, se advierte que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras según corresponda; debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

En esa línea, los requerimientos de las 20 unidades y/o programas de la Entidad, quienes tienen como función la de dar solución a las necesidades de salud de la población a través de diversas estrategias de atención integral de salud, fueron remitidos a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para su consolidación y posterior elaboración de las especificaciones técnicas; dado que es la unidad encargada de cumplir con la normatividad técnica y legal en el abastecimiento y adquisición de bienes, contando con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes a adquirir, caso especifico adquisición de suministro de combustible (diésel B5 S-50 y gasolina regular); documento que luego verificó y validó el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento.

Sobre el particular, el numeral 2.1.2. de la opinión n.° 57-2021/DTN de 26 de mayo de 2021, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala:

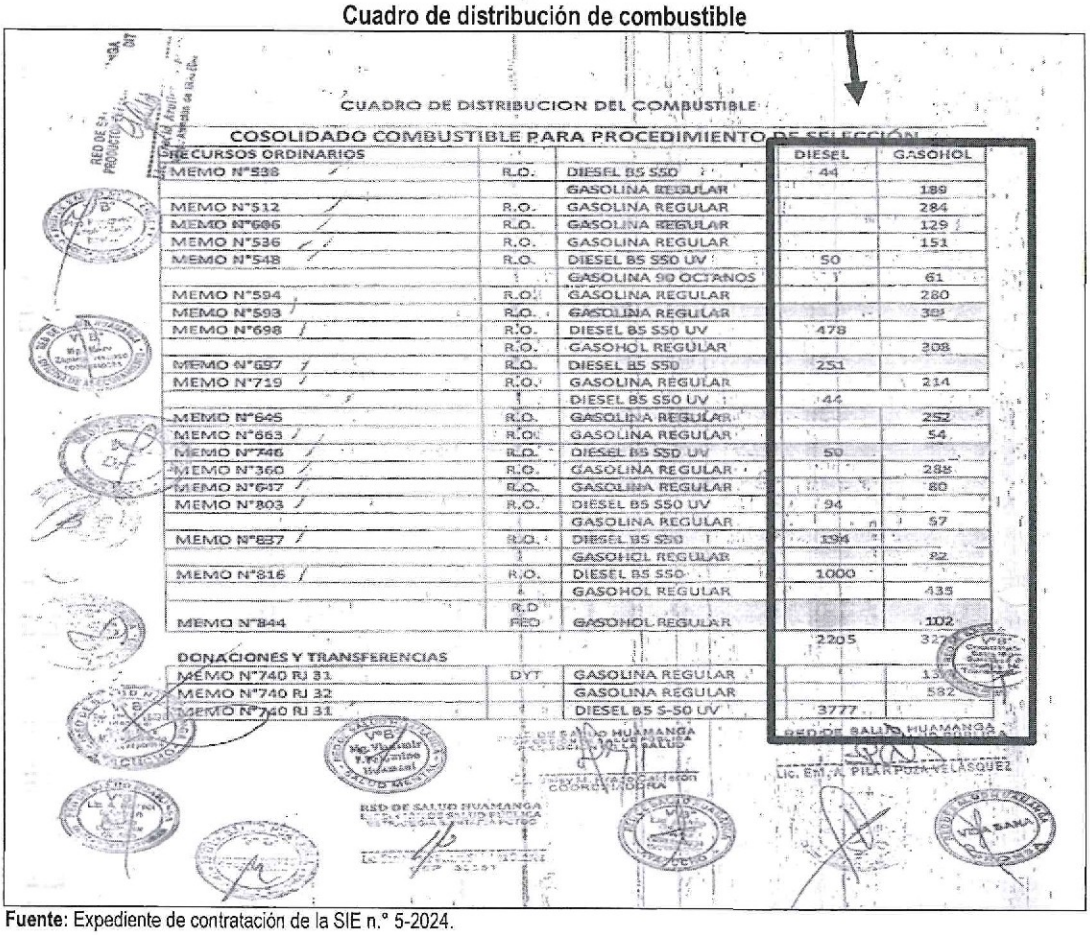
"(...)
Funciones del área usuaria
Respecto del área usuaria corresponde anotar que se trata de aquella dependencia de la entidad que satisfará sus necesidades a través de determinada contratación, y por tanto -en principio- es quien se encuentra en las mejores condiciones para determinar las características técnicas de aquellos bienes, servicios u obras que le permitirán satisfacer su necesidad.
Ahora bien, (...) el rol de área usuaria no siempre lo cumple la dependencia que habrá de beneficiarse de forma directa de la contratación. Es posible que -por razones de diversa índole- una dependencia, a pesar de contar con determinada necesidad, no cuente con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas del bien, servicio u obra con los que habrá de satisfacerla. En tal supuesto, aquella dependencia que sí cuenta con los referidos conocimientos, será quien asuma el rol de área usuaria.
En consecuencia, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, ***de acuerdo con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.****".*

En ese sentido, el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, no obstante de ser el supervisor del cumplimiento de los procesos técnicos de adquisición y el encargado de controlar la aplicación de normas técnico-administrativas y dispositivos legales vigentes referidos al sistema de abastecimiento, inobservó el artículo 9° y 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, los artículos 5° y 29° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018; al igual que, el numeral 6.1 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD (v.02), Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, aprobada mediante Resolución n.° D000213-2022-OSCE-PRE, publicada el 27 de octubre de 2022, y el numeral 2.2., Capítulo II, Sección Específica de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificatorias, Bases estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes; dado que verificó y validó la elaboración de las especificaciones técnicas del procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, exigiendo la presentación de la *"declaración jurada de prestación accesorias a la prestación principal"* y *"declaración jurada de lugar y entrega"*; situación que afectó la libertad de concurrencia, igualdad de trato y de competencia de los postores en el proceso de contratación a cargo de la Entidad.

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO - Jefatura
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - SUPERVISOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFE DE COMISIÓN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ABOGADO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por otro lado, se advierte que el numeral 5. *"Cantidad del bien"* del documento *"Especificaciones técnicas para la contratación de suministro de bienes"*[29] **(Apéndice n.° 5)**, el ítem n.° 1 es el bien gasolina regular por la cantidad de 5 982 galones, y el ítem n.° 2 es el bien diésel B5 S-50 por la cantidad de 5 193 galones; sin embargo, de acuerdo al documento denominado *"cuadro de distribución del combustible"*, el cual forma parte de las referidas especificaciones técnicas, se observa que el requerimiento hecho por las unidades y/o programas de la Entidad suman un total de 5 982 galones del diésel B5 S-50 y 5 193 galones de gasolina regular, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Cuadro de distribución de combustible



CUADRO DE DISTRIBUCION DEL COMBUSTIBLE

COSOLIDADO COMBUSTIBLE PARA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

				DIESEL	GASOHOL
RECURSOS ORDINARIOS					
MEMO N°536		R.O.	DIESEL B5 S50	44	
			GASOLINA REGULAR		189
MEMO N°512		R.O.	GASOLINA REGULAR		284
MEMO N°686		R.O.	GASOLINA REGULAR		129
MEMO N°536		R.O.	GASOLINA REGULAR		151
MEMO N°548		R.O.	DIESEL B5 S50 UV	50	
			GASOLINA 90 OCTANOS		61
MEMO N°594		R.O.	GASOLINA REGULAR		280
MEMO N°593		R.O.	GASOLINA REGULAR		389
MEMO N°698		R.O.	DIESEL B5 S50 UV	478	
		R.O.	GASOHOL REGULAR		208
MEMO N°697		R.O.	DIESEL B5 S50	251	
MEMO N°719		R.O.	GASOLINA REGULAR		214
			DIESEL B5 S50 UV	44	
MEMO N°645		R.O.	GASOLINA REGULAR		252
MEMO N°663		R.O.	GASOLINA REGULAR		54
MEMO N°746		R.O.	DIESEL B5 S50 UV	50	
MEMO N°360		R.O.	GASOLINA REGULAR		285
MEMO N°647		R.O.	GASOLINA REGULAR		80
MEMO N°803		R.O.	DIESEL B5 S50 UV	94	
			GASOLINA REGULAR		57
MEMO N°837		R.O.	DIESEL B5 S50	194	
			GASOHOL REGULAR		82
MEMO N°816		R.O.	DIESEL B5 S50	1000	
			GASOHOL REGULAR		435
MEMO N°844		R.D RED	GASOHOL REGULAR		102
				2205	3221
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS					
MEMO N°740 RJ 31		DYT	GASOLINA REGULAR		15
MEMO N°740 RJ 32			GASOLINA REGULAR		582
MEMO N°740 RJ 31			DIESEL B5 S-50 UV	3777	

Fuente: Expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024.

De ahí que, el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento; verificó y validó las especificaciones técnicas del procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, la cual estableció el orden de los ítems y sus cantidades de manera distinta al *"Cuadro de Distribución de Combustible"* adjunto en las especificaciones técnicas, lo que afectó el monto total ofertado por los postores y la cantidad suministrada por tipo de combustible; hecho que inobservó el numeral 29.8, artículo 29° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*; situación que afectó la transparencia del procedimiento de selección.

Asimismo, el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, lejos de advertir las deficiencias técnicas en la formulación de las especificaciones técnicas de la SIE n.° 5-2024 y

[29] Folios 503 al 507 del expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5)**.

considerando la Resolución Directoral n.° 034-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE[30] de 25 de enero de 2024[31] **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por la señora Yolanda Mancilla Castro, directora ejecutiva, con el cual se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del año 2024 de la Entidad y se encuentra registrada en el portal del SEACE[32] - Plan Anual de Contrataciones[33]; por medio del formato n.° 2 *"Solicitud y aprobación de expediente de contratación"*[34] de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó a la Directora Ejecutiva de la Entidad la aprobación del expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024 con el siguiente tenor: *"Por el presente, se solicita la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 05-2024-GRA/REDHA-OEC-1, mencionado en el presente documento"*, en respuesta la señora Yolanda Mancilla Castro, directora ejecutiva, aprobó el mismo día el expediente de contratación con el siguiente tenor: *"Teniendo a la vista el expediente de contratación, por el presente documento el funcionario que suscribe aprueba dicho expediente, considerando que la información consignada en la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"*.

Sobre el particular, la señora Yolanda Mancilla Castro, aprobó[35] el expediente contratación de la SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5)**, en el cual se encuentra el documento *"Especificaciones técnicas para la contratación de suministro de bienes"*, documento que verificó y validó el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, cuyo contenido estableció la presentación de las declaraciones juradas *"de prestación accesorias a la prestación principal"* y *"de lugar y entrega"*, no contempladas en las bases estándar de SIE y las cantidades de los ítems a adquirir no coincidieron con lo requerido por las unidades y/o programas presupuestales de la Entidad, descrito precedentemente, situación que afectó el monto total a ofertar por postor y la cantidad requerida por combustible de la Entidad. Convocando así en el SEACE el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024.

En esa línea, el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, registró la información de los actos preparatorios en el SEACE; es así que, el registro de la información del orden, denominación y las cantidades de los ítems a adquirir, no coincidieron con lo establecido en las especificaciones técnicas, por lo que inobservó el numeral 27.1, artículo 27° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, el cual señala: *"27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información."*, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

[30] Se resolvió: *"**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Plan Anual de Contrataciones del Año 2024 de la Unidad Ejecutora 406 Red de Salud Huamanga (...)"*, estableciendo el primer número de referencia del Plan Anual de Contrataciones – PAC de la Entidad, la *"Adquisición de combustible para la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga"*, con relación de 2 ítems, bajo el procedimiento de selección de SIE, fuente de financiamiento: recursos ordinarios y mes previsto para la convocatoria: febrero

[31] Folios 509 y 510 del expediente de contratación del procedimiento de selección SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5)**.

[32] Portal web SEACE – Plan Annual de Contrataciones - https://prod2.seace.gob.pe/pac3-publico/pages/visualizarProcesoItem.xhtml

[33] Información que se encuentra en el folio 511 del expediente de contratación del procedimiento de selección SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5)**.

[34] Folios 529 al 531 del expediente de contratación de SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5)**.

[35] De conformidad al numeral 42.3., artículo 42° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: *"2.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna (...)"*.

Imágenes n.° 3 al 5

Ítems y sus cantidades a adquirir en las especificaciones técnicas y su registro en el SEACE.

2. Numeral 5. de las *"Especificaciones Técnicas para la contratación de suministro de bienes"*, en el cual se estableció las denominaciones del bien y sus cantidades a adquirir.

4. OBJETIVOS:

a) Objetivo General.

Adquirir combustible para garantizar el abastecimiento de las unidades vehiculares asignadas a los diferentes Establecimientos de Salud, y Sede Institucional.

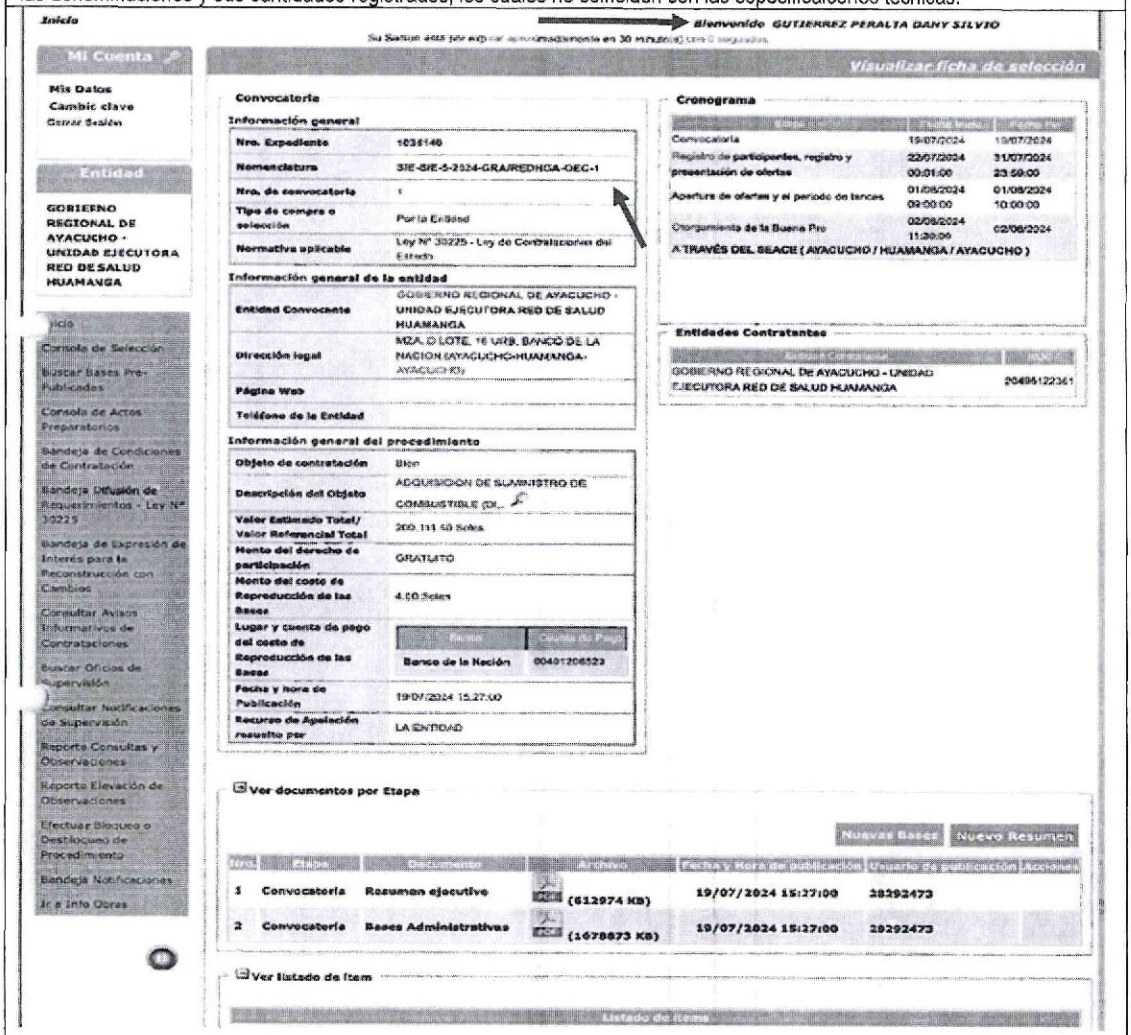
b) Objetivo Específico.

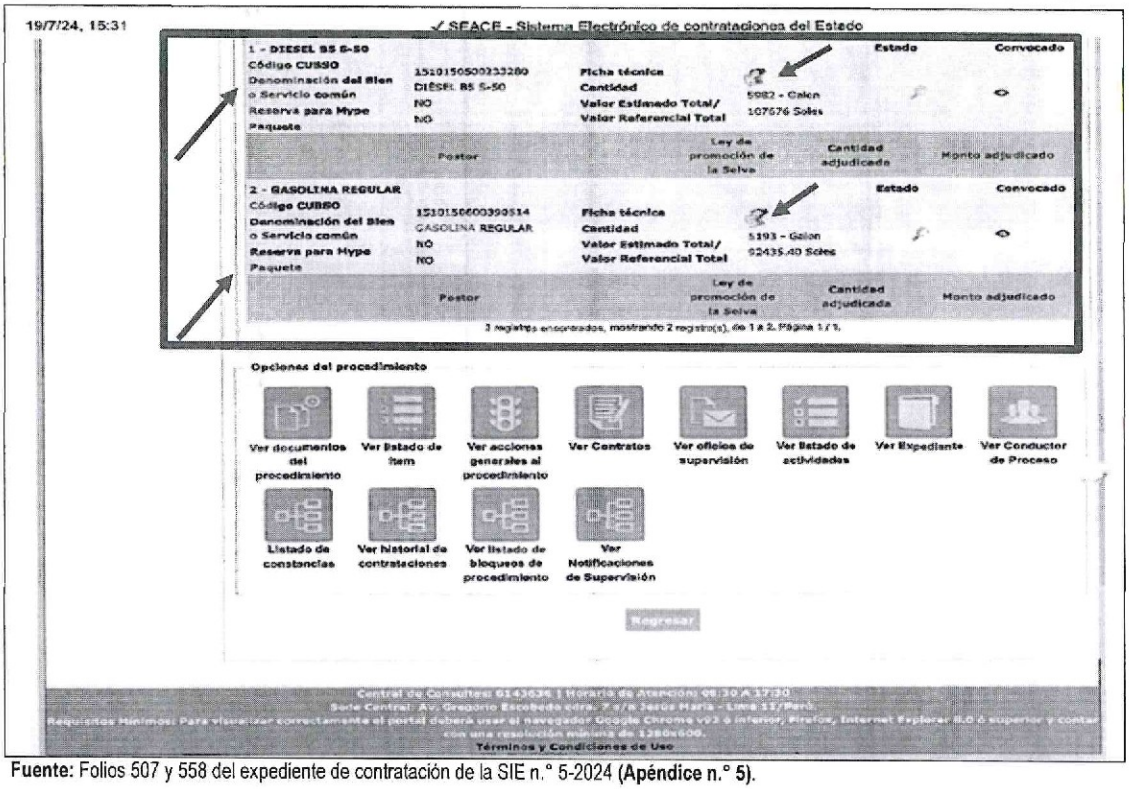
- Garantizar la dotación del combustible para el traslado por emergencias de Prioridad y de asegurado SIS de los establecimientos de salud de la Unidad Ejecutora 406-Red de Salud Huamanga.
- Garantizar la dotación de combustible para el cumplimiento de las actividades programadas en el POI 2024

5. CANTIDAD DEL BIEN:

N°	NOMBRE DEL BIEN	UNIDA DE MEDIDA	CANTIDAD
01	GASOLINA REGULAR	GALON	5,982
02	DIESEL B5 S-50	GALON	5,193

3. y 4. Ficha de Selección del procedimiento de selección de la SIE n.° 5-2024 registrado en el SEACE, en el cual se observa las denominaciones y sus cantidades registrados, los cuales no coinciden con las especificaicones técnicas.





Fuente: Folios 507 y 558 del expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5)**.

De las imágenes, se advierte que el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, registró en el SEACE para el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, como ítem n.° 1: diésel B5 S-50 por 5 982 galones y como ítem n.° 2: gasolina regular por 5 193 galones, contrario al documento *"Especificaciones técnicas para la contratación de suministro de bienes"* del procedimiento de selección, en el cual se estableció como ítem n.° 1: gasolina regular por 5 982 galones y como ítem n.° 2: diésel B5 S-50 por 5 193 galones, hecho que afectó la transparencia del procedimiento de selección al no coincidir con los requerimientos de las unidades y/o programas presupuestales de la Entidad; situación que contravino los numerales 44.1 y 44.2, artículo 44° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, los cuales señalan:

> *"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*
> *44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".*

Por consiguiente, el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, quien verificó y validó la elaboración del documento *"Especificaciones técnicas para la contratación de suministro de bienes"* del procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, estableció la presentación de declaraciones juradas no contempladas en las bases estándar de SIE; asimismo, estableció en las especificaciones técnicas, cantidades distintas por ítem a adquirir con respecto a los requerimientos de la unidades y/o programas presupuestales de la Entidad, para luego registrar en el SEACE la información de los actuados sin

coincidir con lo establecido en las especificaciones técnicas; situación que afectó la transparencia del procedimiento de selección; así como, la libertad de concurrencia, igualdad de trato y de competencia de los postores en el proceso de contratación a cargo de la Entidad.

2. Del Órgano a cargo del procedimiento de selección y el otorgamiento de la buena pro en la Subasta Inversa Electrónica n.° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1.

El 13 de marzo de 2024, la señora Yolanda Mancilla Castro, directora ejecutiva, suscribió la Resolución Directoral n.° 100-2024-GRA/GG-GRDS-RSHGA-DE[36] de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, mediante el cual aprobó la conformación del Comité de Selección Permanente encargado de llevar a cabo los procedimientos de selección de SIE y adjudicación simplificada para la contratación de bienes y servicios, en el marco de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo, suscribió la Resolución n.° 197-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE[37] de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual, se reconformó dicho comité a razón de la designación del señor Geovanni William Condezo Salvatierra, director de la Oficina de Administración[38], con el siguiente tenor:

"(...) ***SE RESUELVE:***
ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE*, encargado de llevar a cabo los procedimientos de selección de subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada para la contratación de bienes y servicio, en el marco de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo quedar conformado de la siguiente manera:*

Miembros titulares

Presidente del Comité	: ***CPC Máximo Quispe Palomino*** *Director de Planificación y Presupuesto*
Miembro Titular 1	: ***Lic. Gemina Eulogia Huamaní Ramón*** *Responsable del Programa Presupuestal 051*
Miembro Titular 2	: ***Abog. Dany Silvio Gutiérrez Peralta*** *Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares*

Miembros suplentes

Presidente del Comité	: ***Lic. Adm. Samuel Rómulo Ayala Hinostroza*** *Jefe de Unidad de Presupuesto*
Miembro Titular 1	: ***Q.F. Alex Rumer Ayala Tineo*** *Responsable del Almacén SISMED*
Miembro Titular 2	: ***Bach. Diana Carolina Quispe Caillahua*** *Responsable de Adquisición".*

Al respecto, el Comité de Selección Permanente en mérito a la Resolución Directoral n.° 197-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, es el encargado de llevar a cabo los procedimientos de selección de SIE de la Entidad, está conformado por tres miembros titulares, entre ellos, el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, quien pertenece al OEC y cuya fecha de conformación fue anterior al procedimiento de selección SIE n.° 5-2024; por tanto, se advierte que correspondió al Comité conducir el referido procedimiento de selección, tal como lo hizo con los cuatro (4) procedimientos de selección de SIE anteriores; contrariamente, el OEC llevó a cabo el procedimiento de selección, sin que exista autorización expresa y escrita de autoridad administrativa con el mismo nivel de quien suscribió la resolución directoral, es decir la Directora Ejecutiva de la Entidad.

[35] Adjunto al Documento S/N de 25 de octubre de 2024, suscrito por el señor Geovanni William Condezo Salvatierra, director de la Oficina de Administración **(Apéndice n.° 25)**.
[37] Folio 508 del expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5)**.
[38] Por medio de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 363-2024-GRA/GR de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

En esa línea, la SIE n.° 5-2024 estuvo a cargo del señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento y la señora Diana Carolina Quispe Caillahua, responsable de Adquisiciones, ambos personal del OEC, que llevaron a cabo el procedimiento de selección, de conformidad a los numerales 43.1. y 43.2., artículo 43° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señalan:

> *"43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.*
> *43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario".*

Es así que, de la revisión a la plataforma del SEACE[39] sobre los procedimientos de selección de SIE realizados por la Entidad, se advierte que el Comité de Selección Permanente tuvo a su cargo procedimientos de selección de SIE anteriores al procedimiento de selección SIE n.° 5-2024 y uno posterior, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Procedimiento de selección de SIE realizado por la Entidad, anterior y posterior a la SIE n.° 5-2024.

Procedimiento de selección	Objeto	Monto S/	Fecha de convocatoria	Fecha de otorgamiento de Buena Pro	Encargado
SIE n.° 1-2024-GRA/REDHGA-CS-1	Adquisición de Bismuto Subsalicilato 87.33mg/5ml Suspensión 150ml, para los establecimientos de salud de la Red Huamanga	68 725,00	17/05/2024	28/05/2024	Comité de Selección Permanente
SIE n.° 2-2024-GRA/REDHGA-CS-1	Adquisición de Ceftriaxona sódica (como sal sódica) con diluyente 1g INY, para los EE.SS. de la Red Huamanga	48 562,50	17/05/2024	10/06/2024	Comité de Selección Permanente
SIE n.° 3-2024-GRA/REDHGA-CS-1	Adquisición de Ferroso Sulfato 75mg (Equiv. 15mg fe 5ml Jarabe 180ml), para los EE.SS. De la Red Huamanga	234 000,00	17/05/2024	11/06/2024	Comité de Selección Permanente
SIE n.° 4-2024-GRA/REDHGA-CS-1	Adquisición de dispositivo médico guante para examen descartable, para los establecimientos de salud de la Red de Salud Huamanga	94 746,00	06/06/2024	19/06/2024	Comité de Selección Permanente
SIE n.° 6-2024-GRA/REDHGA-CS-1	Adquisición de productos farmacéuticos para los establecimientos de salud de la Red de Salud Huamanga	209 558,47	21/10/2024	29/10/2024	Comité de Selección Permanente

Fuente: Plataforma del SEACE https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro, se advierte que el Comité de Selección Permanente llevó a cabo cuatro (4) procedimientos de selección anteriores a la SIE n.° 5-2024 y uno posterior; sin embargo, el OEC condujo el referido procedimiento de selección sin contar con un documento que le asigne formalmente conducir dicho procedimiento, toda vez que el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento y miembro del Comité de Selección Permanente en representación del OEC, no coordinó con el Comité de Selección Permanente para que ejecute el referido procedimiento de selección.
Al respecto, el señor Dany Silvio Gutiérrez, jefe de Abastecimiento por medio del informe n.° 431-2024-GRA-GG-GRDS-DRSA RS HGA-DE-OA-UASA. de 31 de octubre de 2024, adjunto al oficio n.° 1251-2024-GRA/DRSA-RSHGA-DE. de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, señaló:

[39] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

"(...) la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga, es una entidad prestacional de servicios de salud, y el mayor porcentaje de procedimientos de selección están vinculados a la contratación de dispositivos, insumos y equipos médicos (...) en ese entender la Resolución Directoral n.° 197-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 5 de junio de 2024 estuvo integrado por 3 miembros, y siendo el primer miembro titular un licenciado en enfermería. Razón por la cual el OEC desarrolló el procedimiento de selección señalado (...)".

Asimismo, indicó *"no recibí encargo de despacho superior para conducir el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1, el órgano encargado de las contrataciones es competente para adoptar decisiones basadas en los criterios que estime pertinente"*[40]; sin embargo, la situación descrita no se encuentra sustentada, toda vez que el Comité de Selección Permanente tiene como miembro titular a uno que pertenece al OEC, caso específico el referido funcionario.

Además, el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024 tiene por finalidad la adquisición de suministro de combustible (diésel B5 S-50 y gasolina regular), bienes cuyas características y especificaciones técnicas se encuentran en el Listado de Bienes y Servicios Comunes; contando con ficha técnica que ha uniformizado sus características y especificaciones para su evaluación y calificación por parte del Comité de Selección Permanente; por tanto de conformidad al numeral 43.3., artículo 43° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, el cual señala: *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"*; correspondió a dicho Comité llevar a cabo el procedimiento de selección; pese a ello el OEC condujo el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, sin contar con autorización escrita y expresa de autoridad administrativa.

Es más, la señora Yolanda Mancilla Castro, directora ejecutiva, por medio del oficio n.° 1215-2024-GRA/FRSA-RSHGA-DE de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, indicó: *"(...) la mayor cantidad de presupuesto que administra la Red de Salud Huamanga para atención de medicamentos es por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias y para el año 2024 nos han transferido S/13 779 032,00, de ese monto S/10 364 816,00 corresponde a gastos de reposición que incluye: medicamentos, insumos, por eso la prioridad de que lleve a cabo el proceso de contratación de subasta inversa electrónica en estos productos lo realiza el Comité de Selección Permanente de Subasta Inversa para garantizar la objetividad y especificidad del requerimiento, y en relación a los integrantes del Comité de Selección Permanente se tiene a un miembro que es profesional de la salud"*; sin embargo, la Resolución Directoral n,° 197-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, señala manifiestamente conformar el Comité de Selección Permanente, encargado de llevar a cabo los procedimientos de selección de SIE y adjudicación simplificada; por tanto, el accionar del Comité no está limitado a llevar los procedimientos de selección por determinado bien o servicio, más aún, que los bienes y servicios cuentan con ficha técnica que uniformiza las condiciones y especificaciones de estos para su evaluación y calificación.

En ese sentido, el OEC condujo el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, pese a que la Entidad conformó un Comité de Selección Permanente encargado de llevar a cabo los procedimientos de selección de SIE de la Entidad, con anterioridad al referido procedimiento de selección, sin contar con autorización expresa de autoridad administrativa, hecho que tuvo la anuencia de la señora Yolanda Mancilla Castro, directora ejecutiva, quien tomó conocimiento del procedimiento de selección, toda vez

[40] En concordancia con el informe n.° 389-2024-GRA-GG-GRDS-DRSA RS HGA-DE-OA-UASA. de 18 de octubre, adjunto al oficio n.° 1204-2024-GRA/DIRESA-RSHGA-DE. de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, señaló: *"El órgano encargado de las contrataciones, desarrolló el procedimiento de selección señalado. Por la naturaleza y objeto de la contratación, "adquisición de combustible, y facultado según lo señalado en el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, toda vez que el comité de selección permanente estuvo integrado por 3 miembros, y siendo el primer miembro un licenciado en enfermería. Razón por la cual el OEC desarrollo el procedimiento de selección señalado"*

que aprobó el expediente de contratación y las bases del referido procedimiento de selección, y no emitió documento para encargar al OEC el procedimiento de selección; asimismo, el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, no organizó y coordinó con el Comité de Selección Permanente la ejecución del procedimiento de selección n.° 5-2024, por el contrario, su Unidad llevó a cabo el procedimiento de selección sin contar con autorización expresa y escrita; situación que afectó la transparencia del procedimiento de selección.

Luego, la señora Diana Carolina Quispe Caillahua, responsable de Adquisiciones y el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, ambos personal del OEC, que llevaron a cabo el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, elaboraron las bases del referido procedimiento inobservando el numeral 47.3, artículo 47° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dado que no advirtieron las deficiencias técnicas que contenía las especificaciones técnicas del expediente de contratación con relación a las bases estándar de SIE, caso específico la exigencia de la presentación de dos (2) declaraciones juradas: *"declaración jurada de prestación accesorias a la prestación principal"* y *"declaración jurada de lugar y entrega"*, las cuales no forman parte de la documentación de presentación obligatoria y facultativa que enmarca las bases estándar de SIE, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[41] y que también consideran las bases del referido procedimiento[42] en sus numerales 2.2.1. y 2.2.2., Capítulo II *"Del Procedimiento de Selección"* de la Sección Específica *"Condiciones especiales del procedimiento de selección"* **(Apéndice n.° 5)**.

Es de precisar que, la exigencia de la presentación de estas declaraciones juradas se enmarca como condiciones en el contenido de las especificaciones técnicas del procedimiento de selección, el cual fue establecido en el Capítulo III *"Especificaciones Técnicas"* de la Sección Específica *"Condiciones especiales del procedimiento de selección"* de las bases de la SIE n.° 5-2024, las cuales se exigió presentar **con firma y huella digital del representante legal, inclusive**; pese a que las bases estándar de SIE contempla la presentación del documento obligatorio: *"declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas"* – Anexo n.° 3, considerada también en las bases del referido procedimiento de selección. La negrita y subrayado es nuestro.

Asimismo, la señora Diana Carolina Quispe Caillahua, responsable de Adquisiciones y el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, ambos personal del OEC, que llevaron a cabo el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, no advirtieron que las cantidades de los ítems a adquirir no coinciden con las cantidades requeridas por las unidades y/o programas de la Entidad, incidencia que proviene desde la formulación de las especificaciones técnicas y que se reflejaron en las bases del procedimiento de selección SIE n.° 5-2024; es así que, en el numeral 1.2. *"Objeto de la convocatoria"*, Capítulo I *"Generalidades"* de la Sección Específica *"Condiciones especiales del procedimiento de selección"* de las referidas bases, se estableció la contratación de 5 982 galones de gasolina regular (ítem n.° 1) y 5 193 galones de diésel B5 S-50 (ítem n.° 2), información que no coincide con lo registrado en el SEACE, de acuerdo a lo mencionado precedentemente.

En ese sentido, la señora Diana Carolina Quispe Caillahua, responsable de Adquisiciones y el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, ambos personal del OEC, que llevaron a cabo el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, lejos de advertir las deficiencias técnicas de las especificaciones técnicas; establecieron esta información técnica en las bases del procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, para luego, proceder a visar y solicitar la aprobación de dicho documento a la señora Yolanda Mancilla Castro, directora ejecutiva, por medio del Formato n.° 7 *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"*[43] de 19 de julio de 2024, quien aprobó el documento

[41] Aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.
[42] Folios 532 al 555 del expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5)**.
[43] Folios 556 y 557 del expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5)**.

con el siguiente tenor: *"Procédase con la aprobación de Bases, del procedimiento de selección, de acuerdo con la información señalada en el numeral 6"*; acto con el cual, el OEC procedió a convocar el procedimiento de selección en el SEACE con la misma fecha; situación que afectó la transparencia del procedimiento de selección; así como, la libertad de concurrencia, igualdad de trato y de competencia de los postores en el proceso de contratación a cargo de la Entidad.

Así, de acuerdo al cronograma, se estableció como fecha para la etapa del *"registro de participantes, registro y participación de ofertas"*, entre el 22 y 31 de julio de 2024, razón por la cual se registraron los siguientes postores:

Cuadro n.° 7
Listado de propuestas presentadas al procedimiento de selección SIE n.° 5-2024.

N°	Razón social	R.U.C.	fecha de registro	Estado
1	Estación de Servicios Jerico S.R.L.	20534362855	22/07/2024	Válido
2	Productos del Vrae E.I.R.L.	20494399386	24/07/2024	Válido
3	Yava S.A.C.	20107034413	25/07/2024	Válido
4	Negociaciones Shalom S.R.L.	20494800323	31/07/2023	Válido
5	Empresa Comercializadora de Combustibles y Transportes El Ángel E.I.R.L.	20512510320	31/07/2023	Válido
6	Tineo Juzcamayta Alberth Nahum	10744663241	31/07/2023	Válido

Fuente: Acta de recopilación de información n.°002-2024-OCI/GRA de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, fueron seis (6) postores los que presentaron su oferta por cada ítem, quienes tuvieron estado válido en su registro de participación y presentación de documentos; asimismo, se precisa que el número de orden de cada postor en el cuadro, corresponde a la fecha y hora de su presentación.

Ahora bien, el 1 de agosto de 2023, se desarrolló la etapa *"Apertura de ofertas y el período de lances"*, en la cual se llevó a cabo la evaluación y verificación de las ofertas válidas del procedimiento de selección de la SIE n.° 5-2024; es así que, la señora Diana Carolina Quispe Caillahua, responsable de Adquisiciones y el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, ambos personal del OEC, que llevaron a cabo el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, obtuvieron el procesamiento por parte del sistema de los lances recibidos por cada ítem a adquirir, el cual estableció el orden de prelación de los postores y generó un reporte con los resultados por el ítem n.° 1 (diésel B5 S-50) y el ítem n.° 2 (gasolina regular)[44], los cuales son registrados en el SEACE[45], tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Reporte de Resultados del Período de Lances por cada ítem a adquirir.

Ítem n.° 1 (diésel B5 S-50)			
N° de Orden de Prelación	**R.U.C.**	**Nombre o Razón social del postor**	**Última oferta S/**
1	20534362855	Estación de Servicios Jerico S.R.L.	94 455,78
2	20512510320	Empresa Comercializadora de Combustibles y Transportes El Ángel E.I.R.L. - EMCCYT El Ángel E.I.R.L.	95 412,90
3	20494800323	Negociaciones Shalom S.R.L.	95 712,00
4	20107034413	Yava S.A.C.	96 499,00
5	10744663241	Tineo Juzcamayta Alberth Nahum	103 488,60
6	20494399386	Productos del Vrae E.I.R.L.	120 200,00

[44] Folios 559 y 560 del expediente de contratación SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5).**
[45] De conformidad con los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.2 y 7.4 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD (v.02) aprobada con Resolución n.° D000213-2022-OSCE-PRE, publicada el 27 de octubre de 2022.

Ítem n.° 2 (gasolina regular)			
N° de Orden de Prelación	R.U.C.	Nombre o Razón social del postor	Última oferta S/
1	20534362855	Estación de Servicios Jerico S.R.L.	78 920,27
2	20512510320	Empresa Comercializadora de Combustibles y Transportes El Ángel E.I.R.L. - EMCCYT El Ángel E.I.R.L.	79 972,20
3	20107034413	Yava S.A.C.	84 490,11
4	20494800323	Negociaciones Shalom S.R.L.	84 645,90
5	10744663241	Tineo Juzcamayta Alberth Nahum	88 800,30
6	20494399386	Productos del Vrae E.I.R.L.	130 200,00

Fuente: Acta de recopilación de información n.°001-2024-OCI/GRA de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)** y expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, fueron seis (6) postores los que presentaron su oferta por cada ítem, siendo la empresa ESTACION DE SERVICIOS JERICO S.R.L. con R.U.C. n.° 20534362855 y la EMPRESA COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES EL ANGEL E.I.R.L. – EMCCYT EL ANGEL E.I.R..L. con R.U.C. n.° 20512510320, las que ocuparon el primer y segundo lugar, respectivamente, en relación a los ítems n.os 1 y 2 a adquirir.

Al respecto, los numerales 7.5 y 7.6 de la directiva n.° 006-2019-OSCE/CD (v.02) aprobada con Resolución n.° D000213-2022-OSCE-PRE, publicado el 27 de octubre de 2022, señalan:

"7.5 Una vez generado el reporte señalado en el numeral anterior, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las Bases. En caso de subsanación, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 60° del Reglamento, quedando suspendido el otorgamiento de la buena pro.

El plazo para la subsanación se computa desde el día hábil siguiente de notificado el requerimiento al postor a través del SEACE. La presentación de los documentos a ser subsanados se realizará por el mismo medio.

En caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar. En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación.

7.6 Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección.
(...)
***Definida la oferta ganadora, el OEC o comité de selección, según corresponda, elabora el acta de otorgamiento de la buena pro con el resultado del primer y segundo lugar obtenido por cada ítem, el sustento debido en los casos en que las ofertas sean descalificadas o rechazadas, detallando asimismo las subsanaciones que se hayan presentado**. Dicha acta debe ser publicada en el SEACE el mismo día de otorgada la buena pro.* La negrita y subrayado es nuestro.
(...)".

Contrario a la normativa señalada, la señora Diana Carolina Quispe Caillahua, responsable de Adquisiciones y el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, ambos personal del OEC, que llevaron a cabo el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, elaboraron y suscribieron el *"Acta de Apertura, evaluación de las ofertas y calificación"*[46] de 7 de agosto de 2024, de la SIE n.° 5-2024, el cual en su numeral 6. *"Acto seguido, se procede con la revisión de las propuestas técnicas de los mencionados postores"*, muestra la evaluación y verificación realizado a la documentación presentada por todos los postores, acto que se hizo sin respetar el orden de prelación obtenido por cada uno en base a su oferta.

[46] Que obra en doble juego en los folios 623 al 626 del expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5)**.

Al respecto, se advierte que la señora Diana Carolina Quispe Caillahua, responsable de Adquisiciones y el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, ambos personal del OEC, que llevaron a cabo el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, evaluaron y calificaron las propuestas de los postores sin respetar el lugar obtenido por cada uno en base a su oferta y por ítem; tal es así que, por los ítems n.os 1 y 2, el personal del OEC que condujo el procedimiento de selección, no evaluó y calificó, en primer lugar, los documentos presentados por las empresas Estación de Servicios Jerico S.R.L. y Empresa Comercializadora de Combustibles y Transportes El Ángel E.I.R.L. - EMCCYT El Ángel E.I.R.L., quienes ocuparon el primer y segundo lugar, respectivamente, en cada ítem; cabe precisar que, solo de no cumplir con las condiciones de presentación de documentación obligatoria y/o facultativa, el primer postor, se procedía a calificar los documentos de la empresa que ocupó el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, hasta tener dos ofertas válidas y otorgarle la buena pro a la mejor propuesta (menor monto) entre ellas, de conformidad al numeral 7.5 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD (v.02)[47], tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Orden de prelación obtenido por los postores en los ítems n.os 1 y 2.

Empresa	N° orden obtenido en el ítem n.° 1	N° orden obtenido en el ítem n.° 2
Estación de Servicios Jerico S.R.L.	1	1
Empresa Comercializadora de Combustibles y Transportes El Ángel E.I.R.L. - EMCCYT El Ángel E.I.R.L.	2	2
Negociaciones Shalom S.R.L.	3	4
Yava S.A.C.	4	3
Tineo Juzcamayta Alberth Nahum	5	5
Productos del Vrae E.I.R.L.	6	6

Fuente: Expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro, el orden de evaluación y verificación de documentos de los postores en base a las ofertas recibidas para el ítem n.° 1, fue: en primer y segundo lugar, Estación de Servicios Jerico S.R.L. y EMCCYT El Ángel E.I.R.L.; luego, Negociaciones Shalom S.R.L., Yava S.A.C., Tineo Juzcamayta Alberth Nahum y finalmente, Productos del VRAE E.I.R.L.

Mientras que, para el ítem n.° 2, fue: en primer y segundo lugar, Estación de Servicios Jerico S.R.L. y EMCCYT El Ángel E.I.R.L.; luego, Yava S.A.C., Negociaciones Shalom S.R.L., Tineo Juzcamayta Alberth Nahum y finalmente, Productos del VRAE E.I.R.L.

Contrario a ello, la señora Diana Carolina Quispe Caillahua, responsable de Adquisiciones y el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, ambos personal del OEC, que llevaron a cabo el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, evaluaron y verificaron la documentación presentada por todos los postores, de acuerdo al siguiente orden: en primer y segundo lugar, las empresas Estación de Servicios Jerico S.R.L. y Negociaciones Shalom S.R.L.; luego, continuaron con la verificación de la documentación de las empresas EMCCYT El Ángel E.I.R.L., Productos del VRAE E.I.R.L. y Yava S.A.C.; finalmente, concluyeron con la verificación de los documentos presentados por el señor Tineo Juzcamayta Alberth Nahum, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

[47] Aprobada con Resolución n.° D000213-2022-OSCE-PRE, publicada el 27 de octubre de 2022.

Cuadro n.° 10
Orden de evaluación y calificación realizado por el OEC

N° de orden en la evaluación del OEC	Empresa
1	Estación de Servicios Jerico S.R.L.
2	Negociaciones Shalom S.R.L.
3	Empresa Comercializadora de Combustibles y Transportes El Ángel E.I.R.L. - EMCCYT El Ángel E.I.R.L.
4	Productos del Vrae E.I.R.L.
5	Yava S.A.C.
6	Tineo Juzcamayta Alberth Nahum

Fuente: Expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, la señora Diana Carolina Quispe Caillahua, responsable de Adquisiciones y el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, ambos personal del OEC, que llevaron a cabo el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, evaluaron, verificaron y calificaron la presentación de los siguientes documentos obligatorios por parte de los postores:

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1),
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta,
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento (Anexo n.° 2),
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.° 3),
e) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo n.° 4), y
f) El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los *"Requisitos de Habilitación"*[48] que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases.

En esa línea, la señora Diana Carolina Quispe Caillahua, responsable de Adquisiciones y el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, ambos personal del OEC, que llevaron a cabo el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, por medio del *"Acta de apertura, evaluación de las ofertas y calificación"*, en su numeral 6 *"Acto seguido, se procede con la revisión de las propuestas técnicas de los mencionados postores – Resultados"*[49], calificaron con la condición de *"No admitido"* a cuatro (4) postores de los seis (6) que se presentaron en el referido procedimiento, indicando *"Se ha verificado el sistema, fecha y hora señalada en el cronograma publicado en el SEACE, se verifica el registro y presentación de dos (2) ofertas como mínimo, para continuar el procedimiento y al solo existir una sola propuesta se declara desierto"*, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

[48] De conformidad a las bases de la SIE n.° 5-2024, en su Capítulo IV "Requisitos de habilitación" se estableció la presentación de la copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN n.° 191-2011/OS-CD y sus modificatorias **(Apéndice n.° 5)**.
[49] Folios 623 al 626 del expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5)**.

Cuadro n.° 11
Revisión y calificación de las propuestas técnicas de los postores

Documentación de presentación obligatoria	Estación de Servicios Jerico S.R.L.	Negociaciones Shalom S.R.L.	Empresa Comercializadora de Combustibles y Transportes El Ángel E.I.R.L. - EMCCYT El Ángel E.I.R.L.	Productos del Vrae E.I.R.L.	Yava S.A.C.	Tineo Juzcamayta Alberth Nahum
	Ítem 1 y 2					
a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n.° 1)**	No cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	Cumple
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento **(Anexo n.° 2)**	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo n.° 3)**	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
e) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones **(Anexo n.° 4)**	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
f) El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Habilitación"** que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases.	No cumple	Cumple	No cumple	No cumple	No cumple	Cumple
Condición	**No admitido**	**Admitido**	**No admitido**	**No admitido**	**No admitido**	**Admitido**

Fuente: Expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro, la empresa Estación de Servicios Jerico S.R.L. no presentó la declaración jurada de datos del postor y el documento que acredita su requisito de habilitación; es decir, copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN; al respecto, de la revisión a los documentos presentados por la empresa[50], se advierte que no obra la presentación de la Declaración jurada de datos – Anexo n.° 1; sin embargo, cumplió con la presentación de la ficha de registro Osinergmin.

Luego, la Empresa Comercializadora de Combustibles y Transportes El Ángel E.I.R.L. - EMCCYT El Ángel E.I.R.L., no presentó documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta, caso concreto la *"Vigencia de Poder"*[51] de la empresa y su inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN; al respecto, de la revisión a los documentos presentados[52], se advierte que la empresa presentó su ficha de registro Osinergmin; sin embargo, presentó la vigencia de poder de la empresa JM LOGISTAS S.A.C.

Seguidamente, la empresa Yava S.A.C. y la empresa Productos del VRAE E.I.R.L., no presentaron su inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en

[50] Folios 588 al 597 del expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5)**.
[51] Documento emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.
[52] Folios 576 al 587 del expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5)**.

Energía y Minería – OSINERGMIN; sin embargo, de la revisión realizada a sus documentos presentados[53], se advierte la presentación de dicho documento por ambas empresas.

Cabe precisar que, de la revisión al expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024, en el cual obra la presentación de los documentos de los postores a través del SEACE[54], se advirtió la presentación de la Ficha de Registro del Osinergmin de todos los postores, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Postores que presentaron la Ficha de Registro Osinergmin

N°	Nombre o Razón Social	R.U.C.	N° de registro	Estación de Servicio	Fecha de Emisión
1	Estación de Servicios Jerico S.R.L: (*)	20534362855	121839-050-010616	Mz. C - Lote 5 - Centro Poblado de Ccarhuaccpampa - Rumichaca	02/06/2016
2	Negociaciones Shalom S.R.L.	20494800323	84873-050-260224	Asentamiento Humano Covadonga Mz. Q2 Lote 14	28/02/2024
3	Empresa Comercializadora de Combustibles y Transportes El Ángel E.I.R.L. - EMCCYT EL ANGEL E.I.R.L.	20512510320	21630-050-260224	Av. Del Ejército n.° 391	27/02/2024
4	Productos del VRAE E.I.R.L.	20494399386	147364-056-191119	Av. Evitamiento n.° 500	20/11/2019
5	Yava S.A.C.	20107034413	137823-050-230323	Pueblo Joven - La Libertad Mz. Z1 - Lote 01	23/03/2023
6	Alberth Nahum Tineo Juzcamayta	10744663241	39907-050-171122	Av. 9 de Diciembre S/N Carretera Huatatas	29/11/2022

Fuente: Expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Se verificó en la página del Osinergmin *"Búsqueda de Registro de Hidrocarburos"*, que el n.° de registro es 121839-050-250220, con fecha de emisión de 2 de marzo de 2020.

Por tanto, la señora Diana Carolina Quispe Caillahua, responsable de Adquisiciones y el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, ambos personal del OEC, que llevaron a cabo el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, calificaron, sin sustento que obre en el expediente de contratación, con *"no cumple"* la presentación del documento *"f) El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Habilitación" que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases"*, por parte de las empresas Estación de Servicios Jerico S.R.L., Empresa Comercializadora de Combustibles y Transportes El Ángel E.I.R.L. - EMCCYT EL ANGEL E.I.R.L., Productos del Vrae E.I.R.L. y Yava S.A.C., pese a que cumplieron con la presentación de su ficha de registro Osinergmin.

Sobre el particular, la presentación de la inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, fue causal para que la señora Diana Carolina Quispe Caillahua, responsable de Adquisiciones y el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, ambos personal del OEC, que llevaron a cabo el procedimiento de selección, no admitan las ofertas de las empresas Yava S.A.C y Productos del Vrae E.I.R.L. Por tanto, las ofertas de dichas empresas cumplieron con la presentación del referido documento obligatorio, hechos que inobservaron el numeral 49.1, artículo 49° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación"*; situación que afectó la transparencia del procedimiento de selección; así como, la libertad de concurrencia, igualdad de trato y de competencia de los postores en el proceso de contratación a cargo de la Entidad.

[53] Folios 563 al 569 (Yava S.A.C.) y folios 570 al 575 (Productos del VRAE E.I.R.L) del expediente de contratación SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5).**
[54] Folios 563 al 622 del expediente de contratación SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5).**

Cabe precisar que, en el caso de la empresa Estación de Servicios Jerico S.R.L., ésta cumplió con la presentación de su ficha de registro Osinergmin, la cual no estuvo vigente al momento de su registro en el SEACE para participar en el procedimiento de selección; sin embargo, la señora Diana Carolina Quispe Caillahua, responsable de Adquisiciones y el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, ambos personal del OEC, que llevaron a cabo el procedimiento de selección, no requirieron la subsanación del documento, en mérito al literal h), numeral 60.2, artículo 60° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: *"60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: (...) h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública"*; sin embargo, la empresa no presentó el documento *"a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)"*, el cual es un documento de presentación obligatoria no plausible de subsanación, de conformidad con el numeral 60.1, artículo 60° del referido Decreto Supremo, el cual indica: *"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"*, por lo que fue *"No admitido"*.

De igual forma, el numeral 7 del *"Acta de apertura, evaluación de las ofertas y calificación"* de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, detalla las ofertas que no fueron admitidas en la evaluación realizada por la señora Diana Carolina Quispe Caillahua, responsable de Adquisiciones y el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, ambos personal del OEC, que llevaron a cabo el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, indicando: *"De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que se les aplicará los factores de evaluación"*, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Numeral 7 *"Detalle de las ofertas que no fueron admitidas"* del Acta de apertura, evaluación de las ofertas y calificación.

N°	Nombre o Razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	Estación de Servicios Jerico S.R.L.	No presenta Anexo n.° 1 Datos del Postor. No presenta Declaración Jurada de prestación accesorias a la prestación principal y Declaración Jurada de lugar y plazo de ejecución de la prestación **(documentación adicional no contemplada en las bases estándar).**
2	Empresa Comercializadora de Combustibles y Transportes El Ángel E.I.R.L. - EMCCYT El Ángel E.I.R.L.	Vigencia de poder presentada corresponde a otra empresa; presenta Declaración Jurada de prestación accesorias a la prestación principal y Declaración Jurada de lugar y plazo de ejecución de la prestación y no existe huella digital, en ese sentido, con carta n.° 017-2024-GRA-GG-GRDS-DRSA-RSHGA-OEC de fecha 2 de agosto se solicitó la subsanación de oferta mediante el SEACE, no obteniendo respuesta dentro del plazo establecido. **(documentación adicional no contemplada en las bases estándar).**
3	Productos del Vrae E.I.R.L.	No presenta Declaración Jurada de prestación accesorias a la prestación principal y Declaración Jurada de lugar y plazo de ejecución de la prestación **(documentación adicional no contemplada en las bases estándar).**
4	Yava S.A.C.	No presenta Declaración Jurada de prestación accesorias a la prestación principal y Declaración Jurada de lugar y plazo de ejecución de la prestación **(documentación adicional no contemplada en las bases estándar).**

Fuente: Expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro, la señora Diana Carolina Quispe Caillahua, responsable de Adquisiciones y el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, ambos personal del OEC, que llevaron a cabo el procedimiento de selección n.° 5-2024, calificaron, también, la presentación de las declaraciones juradas no contempladas en las bases estándar de SIE, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[55]; es así que, las empresas Estación de Servicios Jerico S.R.L., Productos del Vrae E.I.R.L. y Yava S.A.C. no presentaron la *"declaración jurada de prestación accesorias a la prestación principal"* y la

[55] Aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.

"declaración jurada de lugar y entrega"; así como, la Empresa Comercializadora de Combustibles y Transportes El Ángel E.I.R.L. - EMCCYT El Ángel E.I.R.L. presentó dicha documentación; sin embargo, fue observada por no haber consignado la *"huella digital"* del representante legal y contemplar todos los literales en su oferta técnica, requisito que limitó la admisión del postor, afectando la igualdad de trato[56] entre postores, dado que se consideró requisitos en fondo y forma (exigencia de declaraciones juradas adicionales con firma y huella digital del representante legal), no contemplados como documentación obligatoria a presentar, de conformidad a las bases estándar de SIE.

Sobre el particular, se debe precisar que las bases de la SIE n.° 5-2024, documento elaborado por la señora Diana Carolina Quispe Caillahua, responsable de Adquisiciones y el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, ambos personal del OEC, que llevaron a cabo el procedimiento de selección; estableció la presentación de documentación no contemplada en las bases estándar de SIE, acto formalizado por medio de la aprobación que solicitó y obtuvo el jefe de Abastecimiento de la señora Yolanda Mancilla Castro, directora ejecutiva, por medio del formato n.° 7 *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"* de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**; pese a que dichos documentos no forman parte de la documentación obligatoria y facultativa que permite las bases estándar de SIE y que la *"declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas"* - anexo n.° 3, de los documentos de presentación obligatoria, enmarcaría las responsabilidades y cumplimiento del postor sobre los alcances y condiciones de las especificaciones técnicas; aun así, la señora Diana Carolina Quispe Caillahua, responsable de Adquisiciones y el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, ambos personal del OEC, que llevaron a cabo el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, consideraron para la calificación, la presentación de dichas declaraciones juradas, lo cual fue motivo para no admitir a cuatro (4) postores; situación que afectó la libertad de concurrencia, igualdad de trato y de competencia de los postores en el proceso de contratación a cargo de la Entidad.

Asimismo, la señora Diana Carolina Quispe Caillahua, responsable de Adquisiciones y el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, ambos personal del OEC, que llevaron a cabo el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, contravinieron el literal f), artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: *"f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*, calificaron la presentación de las declaraciones juradas *"declaración jurada de prestación accesorias a la prestación principal"* y *"declaración jurada de lugar y entrega"*, motivo por el cual, no admitieron a cuatro (4) postores; situación que afectó la libertad de concurrencia, igualdad de trato y de competencia de los postores en el proceso de contratación a cargo de la Entidad.

En esa línea, la señora Diana Carolina Quispe Caillahua, responsable de Adquisiciones y el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, ambos personal del OEC, que llevaron a cabo el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, en el numeral 7 del *"Acta de apertura, evaluación de las ofertas y calificación"* de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, consignaron las razones de no admisión de la oferta de la Empresa Comercializadora de Combustibles y Transportes El Ángel E.I.R.L. - EMCCYT El Ángel E.I.R.L. indicando el incumplimiento de la referida empresa con el siguiente tenor: *"Vigencia de Poder presentada corresponde a otra empresa, presenta declaración jurada de prestación accesorias a la prestación principal, y declaración jurada de lugar y plazo de ejecución de la prestación y no existe huella digital, en ese sentido, con carta n.° 017-2024-GRA-GG-GRDS-DRSA-RSHGA-OEC, de fecha 2 de agosto se solicitó la subsanación de oferta mediante el SEACE, no obteniendo respuesta dentro del plazo*

[56] De conformidad al literal b), artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva"*.

establecido", hecho por el cual el señor Dany Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento emitió la carta n.° 017-2024-GRA-GG-GRDS-DRSA-RS HGA-OEC de 2 de agosto de 2024, la cual notificó a través del SEACE el mismo día[57], para que la empresa en referencia subsane las observaciones en el plazo máximo de un (1) día hábil; sin embargo, la empresa no absolvió.

Al respecto, el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, cursó carta al señor Persi Janampa Valdivia, representante legal de la Empresa Comercializadora de Combustibles y Transportes El Ángel E.I.R.L. - EMCCYT El Ángel E.I.R.L., la cual fue notificada por el SEACE el 2 de agosto de 2024, con el asunto *"Subsanación de oferta"*, por la cual solicitó se remita las declaración jurada solicitada en el numeral 6, Capítulo III de las bases con firma y huella del representante legal, caso específico *"declaración jurada de prestación accesorias a la prestación principal"*; así como, solicitó se adjunte la Vigencia de Poder de la empresa, observación que no absolvió el postor, de conformidad al numeral 7.5 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, el cual señala: *"El plazo para la subsanación se computa desde el día hábil siguiente de notificado el requerimiento al postor a través del SEACE. La presentación de los documentos a ser subsanados se realizará por el mismo medio"*, hecho que afectó la libertad de concurrencia, igualdad de trato y de competencia de los postores en el proceso de contratación a cargo de la Entidad, al calificar documentación no contemplada en las bases estándar de SIE.

En ese sentido, la señora Diana Carolina Quispe Caillahua, responsable de Adquisiciones y el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, ambos personal del OEC, que llevaron a cabo el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024; evaluaron y calificaron los documentos presentados por los postores contraviniendo los numerales 7.5 y 7.6 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD (v.02) aprobada con Resolución n.° D000213-2022-OSCE-PRE, publicada el 27 de octubre de 2022; toda vez que no respetaron el orden de prelación obtenido por los postores en base a sus ofertas y por cada ítem, por lo que no evaluaron y calificaron los documentos presentados por el primer y segundo puesto; contrariamente, evaluaron, verificaron y calificaron las ofertas de todos los postores sin respetar el orden de prelación; asimismo, calificaron señalando *"no cumple"* a cuatro (4) postores por no presentar el documento sustento del requisito de habilitación, referido a la inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, pese a que, ellos presentaron dicha información, la cual obra en el expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, la señora Diana Carolina Quispe Caillahua, responsable de Adquisiciones y el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, ambos personal del OEC, que llevaron a cabo el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, calificaron también la presentación de la *"declaración jurada de prestación accesorias a la prestación principal"* y *"declaración jurada de lugar y entrega"*, documentos no contemplados en las bases estándar de la SIE, motivo por el cual no admitieron la propuesta de 4 postores; pese a que presentaron la declaración jurada obligatoria *"de cumplimiento de las especificaciones técnicas"* (Anexo n.° 3) de las bases estándar de SIE, la cual enmarca el cumplimiento de las características y condiciones de las especificaciones técnicas; situación que afectó la transparencia del procedimiento de selección; así como, la libertad de concurrencia, igualdad de trato y de competencia de los postores en el proceso de contratación a cargo de la Entidad.

3. Del vínculo societario y familiar entre dos postores que participaron en el procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1, cuyas ofertas fueron válidas para que uno de ellos obtenga la buena pro.

El 31 de julio de 2024, la empresa Negociaciones Shalom S.R.L., representado por el señor Alberto Tineo Mitma y la persona natural con negocio Alberth Nahum Tineo Juzcamayta, se inscribieron para

[57] Folios 561 y 562 del expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5)**.

participar en el procedimiento de selección n.° SIE 5-2024, cuyas propuestas después de ser evaluadas y calificadas por la señora Diana Carolina Quispe Caillahua, responsable de Adquisiciones y Dany Silvio Guitérrez Peralta, ambos personal del OEC, que llevaron a cabo el procedimiento de selección, fueron admitidas como ofertas válidas, para luego otorgar la buena pro a la empresa Negociaciones Shalom E.I.R.L, quien tuvo la mejor oferta (menor monto) entre las dos.

Al respecto, las mencionadas empresas tienen vínculo societario y familiar entre ellas; además, fueron las únicas ofertas válidas del procedimiento de selección; es así que, el OEC otorgó la buena pro a la empresa Negociaciones Shalom S.R.L., primera oferta válida con el monto de S/180 357,90 por los dos ítems, cuyo representante legal es el señor Alberto Tineo Mitma, quien es padre de la persona natural con negocio Alberth Nahum Tineo Juzcamayta, segunda oferta válida con el monto de S/192 288,90.

Sobre el particular, la señora Diana Carolina Quispe Caillahua, responsable de Adquisiciones y el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, ambos personal del OEC, que llevaron a cabo el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, por medio del documento *"Acta de apertura, evaluación de las ofertas y calificación"*[58] declararon admitidas las ofertas de la empresa Negociaciones Shalom S.R.L. y la persona natural con negocio Alberth Nahum Tineo Juzcamayta, luego de evaluar y calificar la presentación de documentos obligatorios y/o facultativos de parte de ambos postores, entre los cuales presentaron el Anexo n.° 2 *"Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)"*, pese a tener vínculo societario y familiar entre ellos, participaron en la SIE n.° 5-2024, inobservando así el literal p), numeral 11.1, artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, que señala:

> *"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:*
> *(...)*
> *p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento".*

Cabe señalar que, en el Anexo n.° 1 *"Definiciones"* del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 se define al Grupo económico como *"el conjunto de personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, conformadas por al menos dos (2) de ellas, donde alguna ejerce el control sobre la o las demás o cuando el control corresponde a una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión"*; de manera que, el señor Alberth Nahum Tineo Juzcamayta, postor en el procedimiento de selección, tiene el 20% de participación en la empresa Negociaciones Shalom S.R.L., cuyo representante legal, el señor Alberto Tineo Mitma es el padre del señor Alberth Nahum Tineo Juzcamayta.

Al respecto, de la vinculación societaria entre el señor Alberth Nahum Tineo Juzcamayta, persona natural con negocio, y la empresa Negociaciones Shalom S.R.L., el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante oficio n.° 1514-2024-CG/OC5335 de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, requirió al jefe zonal de la Zona Registral n.° XIV Sede Ayacucho – *"SUNARP"*, la copia literal y vigencia de poder, entre otras empresas, de Negociaciones Shalom S.R.L., cuyo número de partida registral es 11061930.

De manera que, la SUNARP mediante oficio n.° 00202-2021-Z.R.N°XIV/ORA/LIOM de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, remitió la copia literal de la empresa Negociaciones Shalom S.R.L., con número de partida 11061930, la cual consta de 6 páginas, siendo el último acto registral la transferencia

[58] Folios 623 al 626 del expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5)**.

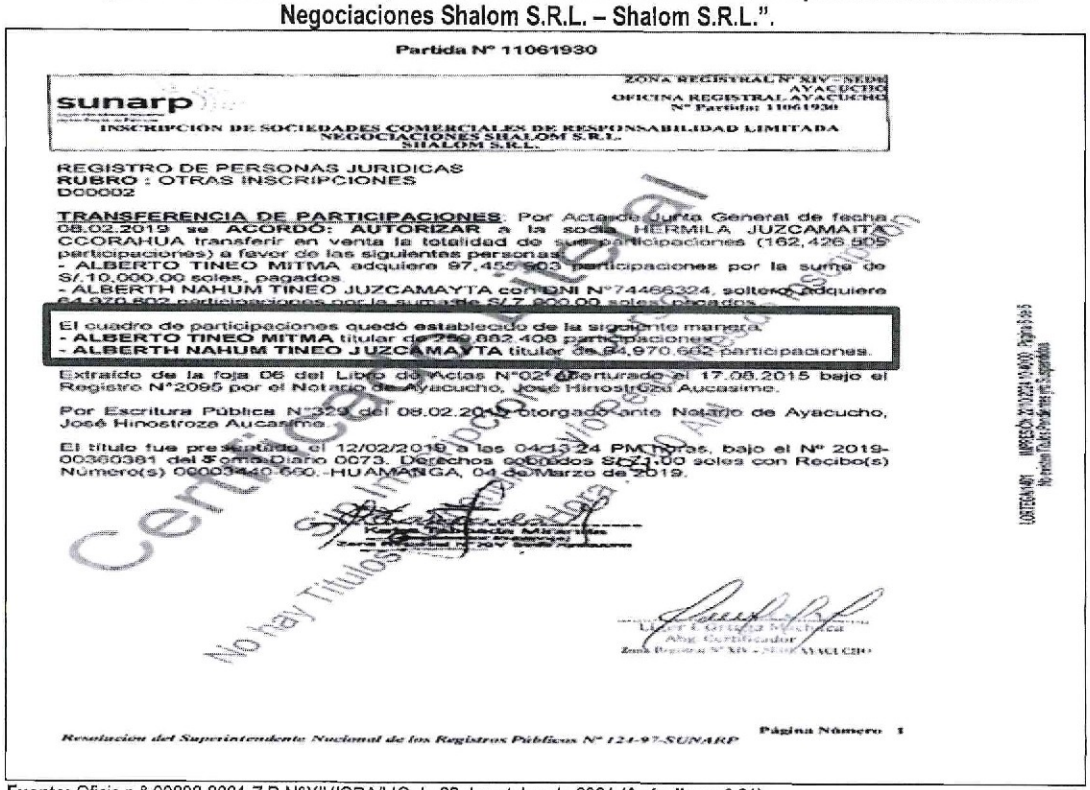
de participaciones de la socia Hermila Juzcamayta Ccorahua en el año 2019, con el tenor: *"se inscribió en el Registro de Personas Jurídicas - RUBRO: Otras Inscripciones - asiento D00002, la transferencia de las participaciones de la socia Hermila Juzcamayta Ccorahua"*, con el siguiente detalle:

"Transferencia de Participaciones: Por acta de Junta General de fecha 08.02.2019 se ACORDÓ: AUTORIZAR a la socia Hermila Juzcamaita Ccorahua transferir en venta la totalidad de sus participaciones (162,426.505 participaciones) a favor de las siguientes personas:
- ALBERTO TINEO MITMA adquiere 97,455.903 participaciones por la suma de S/.10,000.00 soles, pagados.
- ALBERTH NAHUM TINEO JUZCAMAYTA con DNI N° 74466324, soltero, adquiere 64,970.602 participaciones por la suma de S/.7,000.00 soles, pagados.

El cuadro de participaciones quedó de la siguiente manera:
- ALBERTO TINEO MITMA titular de 259,882.408 participaciones,
- ALBERTH NAHUM TINEO JUZCAMAYTA titular de 64,970.602 participaciones.
(...)".

Tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Partida registral n.° 11061930 "Inscripción de sociedades comerciales de responsabilidad Limitada – Negociaciones Shalom S.R.L. – Shalom S.R.L.".



Partida N° 11061930

sunarp

ZONA REGISTRAL N° XIV - SEDE AYACUCHO
OFICINA REGISTRAL AYACUCHO
N° Partida: 11061930

INSCRIPCION DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
NEGOCIACIONES SHALOM S.R.L.
SHALOM S.R.L.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : OTRAS INSCRIPCIONES
D00002

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Por Acta de Junta General de fecha 08.02.2019 se **ACORDÓ: AUTORIZAR** a la socia HERMILA JUZCAMAITA CCORAHUA transferir en venta la totalidad de sus participaciones (162,426.505 participaciones) a favor de las siguientes personas:
- **ALBERTO TINEO MITMA** adquiere 97,455.903 participaciones por la suma de S/.10,000.00 soles, pagados
- **ALBERTH NAHUM TINEO JUZCAMAYTA** con **DNI** N°74466324, soltero, adquiere 64,970.602 participaciones por la suma de S/.7,000.00 soles, pagados.

El cuadro de participaciones quedó establecido de la siguiente manera:
- **ALBERTO TINEO MITMA** titular de 259,882.408 participaciones.
- **ALBERTH NAHUM TINEO JUZCAMAYTA** titular de 64,970.602 participaciones.

Extraído de la foja 06 del Libro de Actas N°02 aperturado el 17.08.2015 bajo el Registro N°2095 por el Notario de Ayacucho, José Hinostroza Aucasime.

Por Escritura Pública N°329 del 08.02.2019 otorgado ante Notario de Ayacucho, José Hinostroza Aucasime.

El título fue presentado el 12/02/2019 a las 04:13:24 PM horas, bajo el N° 2019-00360381 del Tomo/Diario 0073. Derechos cobrados S/ 21.00 soles con Recibo(s) Número(s) 000034140-660. -HUAMANGA, 04 de Marzo de 2019.

Abog. Certificador

Resolucion del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 121-97-SUNARP

Página Número: 1

Certificado Digital
No hay Títulos Pendientes

Fuente: Oficio n.° 00202-2021-Z.R.N°XIV/ORA/LIO de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**.

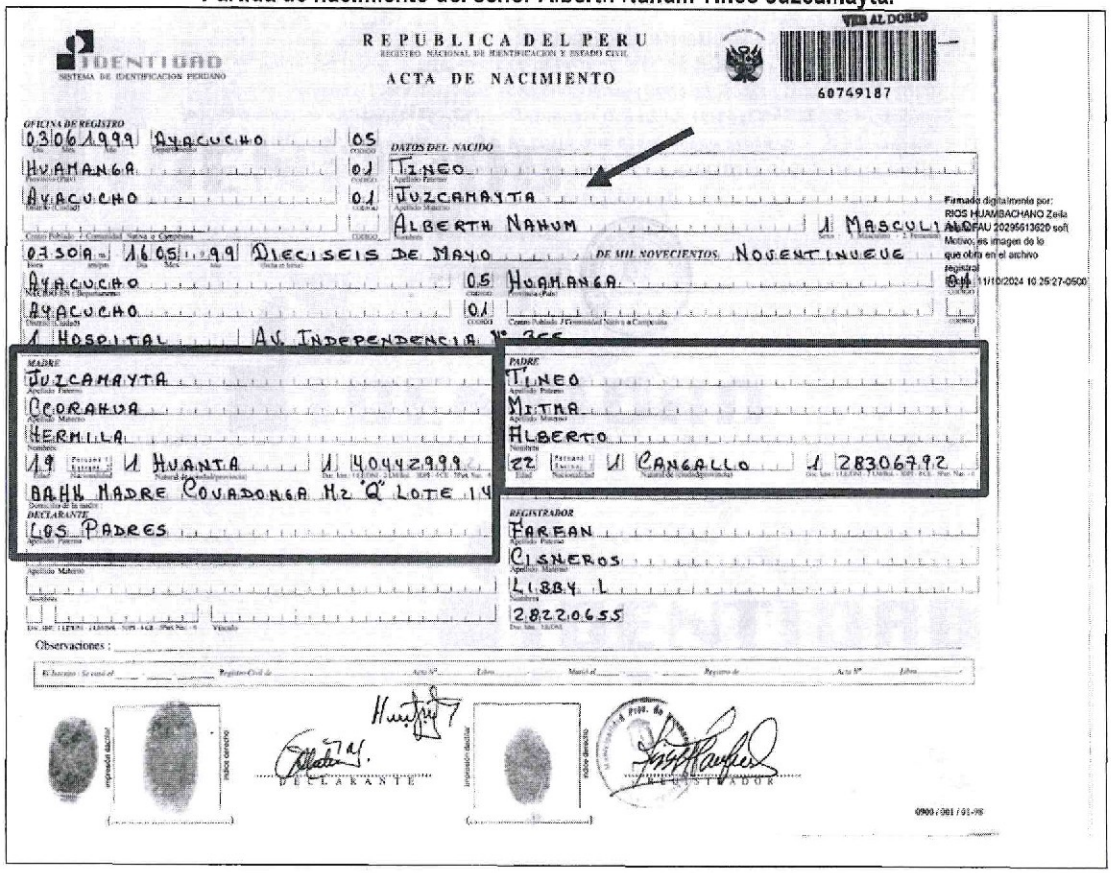
De la imagen, se advierte que el señor Tineo Juzcamayta Alberth Nahum posee desde el 8 de febrero de 2019, el 20% de participación en la empresa Negociaciones Shalom S.R.L. con R.U.C. n.° 20494800323 y el señor Tineo Mitma Alberto posee el 80% de participación.

De la misma forma, la SUNARP remitió la vigencia de poder de la empresa Negociaciones Shalom S.R.L., la cual certifica que en la partida electrónica n.° 11061930 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ayacucho, consta registrado y vigente el poder a favor de Alberto Tineo Mitma con DNI n.° 28306792, cuyo cargo es Gerente General.

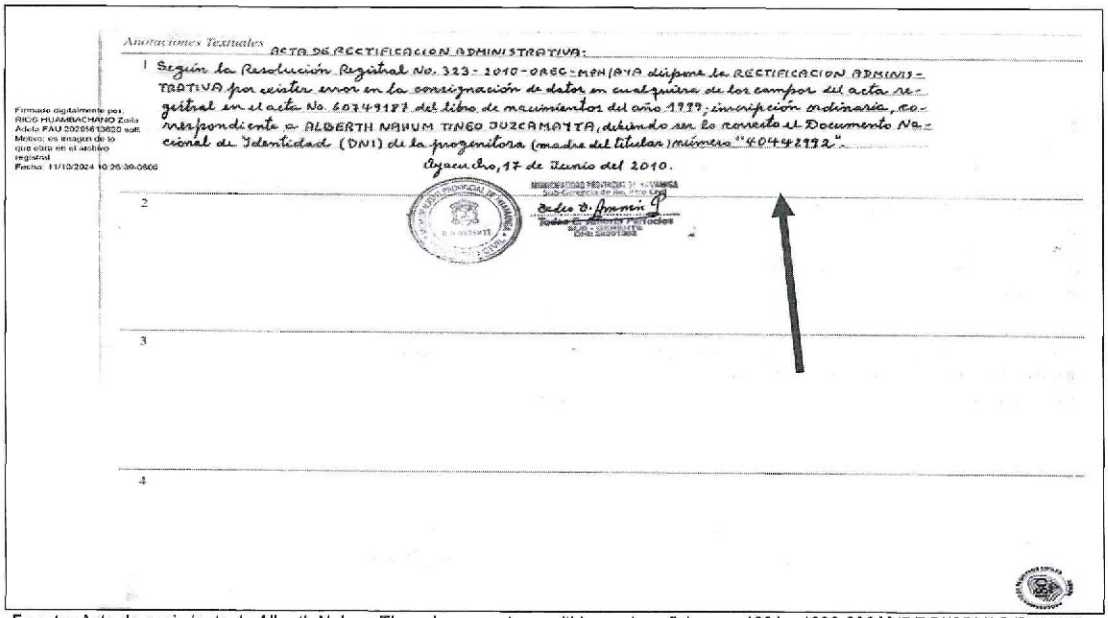
Ahora bien, de la vinculación de parentesco en primer grado de consanguinidad entre el señor Alberth Nahum Tineo Juzcamayta y el señor Alberto Tineo Mitma, representante legal y accionista mayoritario (80% de participación) de la empresa Negociaciones Shalom S.R.L., el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho mediante oficios n.os 1492, 1494 y 1495-2024-CG/OC5335, todos del 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, requirió al subdirector de Vínculos y Archivo Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en adelante *"RENIEC"* la partida de nacimiento/matrimonio del padre, madre, hermanos, esposo e hijos de la señora Hermila Juzcamayta Ccorahua, identificada con DNI n.° 40442992 y los señores Alberto Tineo Mitma, identificado con DNI n.° 28306792 y Alberth Nahum Tineo Juzcamayta, identificado con DNI n.° 74466324.

Luego, RENIEC mediante oficios n.os 001894-2024/VP/DRI/SDVAR/RENIEC **(Apéndice n.° 33)** y 001896-2024/VP/DRI/SDVAR/RENIEC de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, el *"Acta de nacimiento de Alberth Nahum Tineo Juzcamayta"* (Acta RENIEC n.° 60749187), en el cual se observa que Alberth Nahum Tineo Juzcamayta, tiene como fecha de nacimiento: 16 de mayo de 1999; lugar de nacimiento: distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento Ayacucho; padre: Alberto Tineo Mitma y madre: Hermila Juzcamayta Ccorahua, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.° 7 y 8
Partida de nacimiento del señor Alberth Nahum Tineo Juzcamayta.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO – Oficina Regional de Control Institucional – Jefatura
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL


Anotaciones Textuales

ACTA DE RECTIFICACION ADMINISTRATIVA:

1 Según la Resolución Registral No. 323 - 2010 - ORREC - MAH/RIA dispone la RECTIFICACION ADMINISTRATIVA por existir error en la consignación de datos en cualquiera de los campos del acta registral en el acta No. 60749171 del libro de nacimientos del año 1979; inscripción ordinaria, correspondiente a ALBERTH NAHUM TINEO JUZCAMAYTA, debiendo ser lo correcto el Documento Nacional de Identidad (DNI) de la progenitora (madre del titular) número "40442992".

Ayacucho, 17 de Junio del 2010.

2

3

4

Firmado digitalmente por: RIOS HUAMBACHANO Zaida Alicia FAU 20295613620 soft
Motivo: es imagen de lo que obra en el archivo registral
Fecha: 11/10/2024 10:26:39-0500

Fuente: Acta de nacimiento de Alberth Nahum Tineo Juzcamayta, remitido con los oficios n.os 1894 y 1896-2024/VP/DRI/SDVAR/RENIEC de 24 de octubre de 2024 **(Apéndices n.os 32 y 33)**.

De las imágenes, se advierte también la corrección en el registro del número de DNI de la madre, la señora Hermila Juzcamayta Ccorahua, el cual es 40442992, quien fue socia de la empresa Negociaciones Shalom S.R.L., antes de la venta de sus participaciones a los señores Alberto Tineo Mitma y Alberth Nahum Tineo Juzcamayta, ex cónyuge[59] e hijo, respectivamente.

En esa continuidad de los hechos, se tiene el *"Reporte de Parentesco y Otras Vinculaciones n.° 6269-2024/DRI/SDVAR/RENIEC"* de 4 de octubre de 2024, adjunto al oficio n.° 001894-2024/VP/DRI/SDVAR/RENIEC de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el cual identifica a la ex cónyuge e hijos del señor Alberto Tineo Mitma, quienes son: Hermila Juzcamayta Ccorahua con DNI n.° 40442992 y Alberth Nahum Tineo Juzcamayta con DNI n.° 74466324, respectivamente.

Asimismo, por medio del documento S/N de 24 de octubre de 2024, suscrito por el señor Alberto Tineo Mitma **(Apéndice n.° 35)**, se indicó que el señor Alberth Nahum Tineo Juzcamayta es accionista minoritario de la empresa Negociaciones Shalom S.R.L., dado que tiene el 20% de participación y es su hijo; además señaló que en los últimos 5 años no ha ganado procesos de contratación con la Entidad, salvo el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024. Por consiguiente, la empresa Negociaciones Shalom S.R.L. y el señor Alberth Nahum Tineo Juzcamayta transgredieron el numeral 9.9., artículo 9° del el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"Los proveedores son responsables de no estar impedidos, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato"*.

Sobre el particular, la Comisión de Control revisó información sobre los procesos de contratación adjudicados por la empresa Negociaciones Shalom S.R.L.; de cuya búsqueda en el portal web

[59] Por medio del oficio n.° 001896-2024/VP/DRI/SDVAR/RENIEC de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, se recibió el Acta de matrimonio n.° 00622852, en cual en su segunda anotación textual señala: "Mediante acta Notarial de separación Convencional y divorcio ulterior, número cuatro que obra en el Registro no Contencioso de fecha Ayacucho, a los once días del mes de Setiembre del año dos mil diecinueve; Abogado José Hinostroza Aucasime, Notario Público de Ayacucho, h aextendido la escritura pública DECLARANDO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL EXISTENTE ENTRE: ALBERTO TINEO MITMA Y HERMILA JUZCAMAYTA CCORAHUA (...)".

"Buscador de proveedores adjudicados"[60] del OSCE, se corroboró que el único contrato que ha ganado la empresa con la Entidad fue el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024; sin embargo, la empresa Negociaciones Shalom S.R.L. viene contratando con Entidades del Estado a través de procedimientos de selección de SIE desde el año 2016; así como, ha ganado otros tipos de proceso de contratación con el Estado desde el año 2010.

De igual forma, por medio de documento S/N, recibido el 25 de octubre de 2024, suscrito por el señor Alberth Nahum Tineo Juzcamayta **(Apéndice n.° 36)**, quien afirmó ser el socio minoritario de la empresa Negociaciones Shalom S.R.L. y que el señor Alberto Tineo Mitma es su padre; además, señaló que no ha ganado procesos anteriores como persona natural con negocio con la Entidad; sin embargo, de la búsqueda en el portal web *"Buscador de proveedores adjudicados"*[61] del OSCE se pudo observar que la persona natural con negocio contrata con el Estado desde el 2023.

En ese sentido, el señor Tineo Juzcamayta Alberth Nahum y el señor Alberto Tineo Mitma, representante legal de la empresa Negociaciones Shalom S.R.L., quienes participaron al mismo tiempo en el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, tienen vínculo societario y familiar entre ellos, dado que el señor Alberth Nahum Tineo Juzcamayta tiene el 20% de participación en la empresa Negociaciones Shalom S.R.L. y vínculo de parentesco en primer grado de consanguinidad con el representante legal de la empresa, el señor Alberto Tineo Mitma, hechos que configuran como Grupo económico, lo que impide su participación en el mismo procedimiento de selección, más si existen elementos de propiedad indirecta, partes vinculadas y control, de conformidad con la Resolución SMV n.° 019-2015-SMV-01, suscrito por la Superintendente del Mercado de Valores, publicado el 18 de setiembre de 2015, que señala:

"(...)
Artículo 3.- Propiedad Indirecta
Es propiedad indirecta la que una persona o ente jurídico tiene a través de otras personas o entes jurídicos.
Se presume, salvo prueba en contrario, que existe propiedad indirecta en los siguientes casos:
3.1 La propiedad indirecta de una persona natural es la propiedad que directamente corresponde a cada uno de sus parientes, así como la propiedad, directa o indirecta, que corresponde a la persona jurídica o ente jurídico en la que la referida persona natural o sus parientes tienen participación representativa.
(...)
Artículo 5.- Partes vinculadas
Se presume vinculación, salvo prueba en contrario:
5.1 Por parentesco, entre personas naturales.
5.2 Por propiedad y/o gestión, entre:
5.2.1 Una entidad y las personas o entes jurídicos que tengan participación representativa en esta.
5.2.2 Una entidad y las personas o entes jurídicos que tengan propiedad indirecta en esta, igual o mayor al cuatro (4%) por ciento.
5.2.3 Las personas naturales que ejercen el control de un mismo grupo económico.
(...)
5.2.5 Una entidad y la persona, ente jurídico o grupo de personas que controlan a esta o que ejercen el control del grupo económico al que pertenece esta.
(...)
5.2.7 Una entidad y los parientes de las personas naturales que ejercen el control sobre esta o que ejercen el control del grupo económico al que pertenece esta.
(...)
Artículo 6.- Control

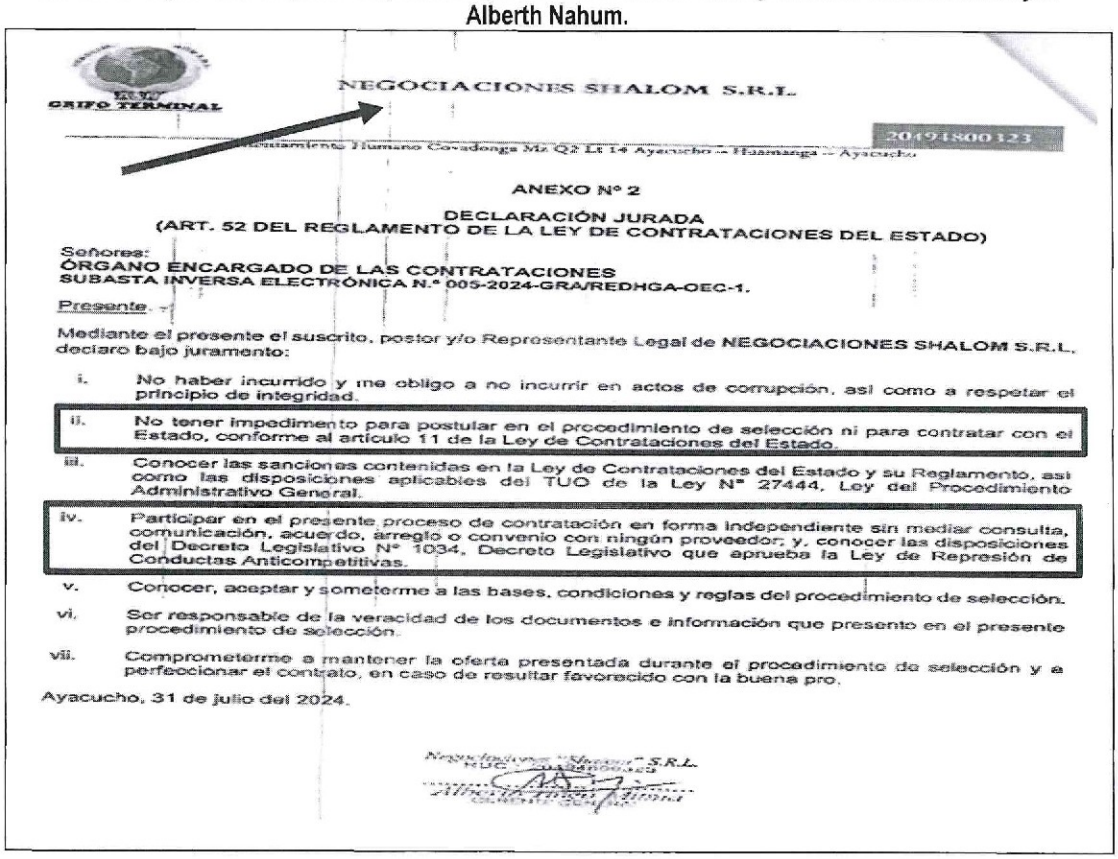
60 https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

61 https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

Se denomina control a la influencia preponderante y continua en la toma de decisiones de los órganos de gobierno de una persona jurídica u órganos que cumplan la misma finalidad en el caso de un ente jurídico.
Para la aplicación del presente artículo se deberá tomar en cuenta lo siguiente:
6.1 Existe control cuando se tiene la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones o participaciones representativas del capital social, y en el caso de entes jurídicos a través de aquellas modalidades de aportes que otorguen derechos similares.
6.2 Se presume, salvo prueba en contrario, que las personas que controlan un grupo económico, controlan también a una entidad cuando la mayoría de los miembros de directorio de esta última están vinculados a aquellas.
(...)".

Asimismo, de la revisión realizado a los documentos presentados en su oferta por parte de la empresa Negociaciones Shalom S.R.L.[62] y el señor Tineo Juzcamayta Alberth Nahum[63], esta comisión advirtió que ambos presentaron el anexo n.° 2 *"Declaración Jurada (Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)"*, correspondiente a los documentos obligatorios establecidos en las bases del procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, por lo que declararon bajo juramento *"no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado; así como, de participar en el presente procedimiento de selección en forma independiente, sin mediar arreglo o convenio con ningún proveedor"*, conforme al artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado; cabe precisar que, ambas declaraciones juradas fueron suscritas el 31 de julio de 2024, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.os 9 y 10
Anexo n.° 2 presentado por la empresa Negociaciones Shalom S.R.L y el señor Tineo Juzcamayta Alberth Nahum.



NEGOCIACIONES SHALOM S.R.L.

GRIFO TERMINAL

20191800123

Asentamiento Humano Covadonga Mz Q2 Lt 14 Ayacucho – Huamanga – Ayacucho

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores:
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N.° 005-2024-GRA/REDHGA-OEC-1.

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de NEGOCIACIONES SHALOM S.R.L, declaro bajo juramento:

i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Ayacucho, 31 de julio del 2024.

Negociaciones Shalom S.R.L.
RUC
Alberth Tineo Juzcamayta
DNI

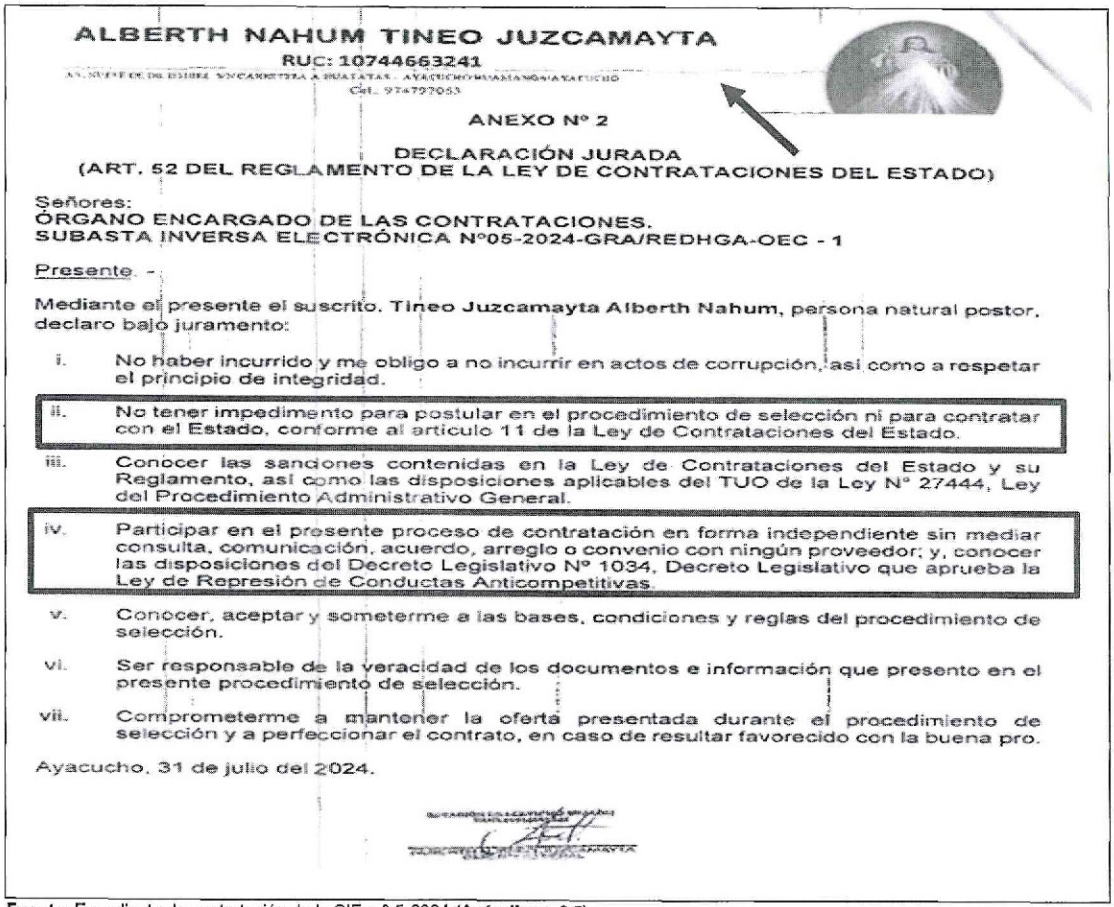
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO – Oficina Regional de Control Institucional – Jefatura

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[62] Folios del 610 al 622 del expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5)**.
[63] Folios del 598 al 609 del expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5)**.



ALBERTH NAHUM TINEO JUZCAMAYTA
RUC: 10744663241
Cel. 974797053

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores:
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES.
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°05-2024-GRA/REDHGA-OEC - 1

Presente. -

Mediante el presente el suscrito. **Tineo Juzcamayta Alberth Nahum**, persona natural postor, declaro bajo juramento:

i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.

vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.

vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Ayacucho, 31 de julio del 2024.

Fuente: Expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5)**.

Por lo tanto, la empresa Negociaciones Shalom S.R.L. y el señor Tineo Juzcamayta Alberth Nahum, mantienen vínculo societario y familiar, pese a que declararon bajo juramento no tener impedimento, participaron en el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, además fueron las únicas ofertas que fueron admitidas, no obstante, de configurar grupo económico.

Cabe precisar que, el OEC valida y califica el cumplimiento de la presentación de los documentos solicitados en las bases del procedimiento de selección y que estos reúnan las condiciones requeridas por las Bases, procediendo a otorgar la buena pro al postor que ocupó el primer lugar, siempre y cuando se verifique la existencia como mínimo de dos (2) ofertas válidas, de conformidad con los numerales 7.5 y 7.6 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD[64], Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica; asimismo, de conformidad al numeral 112.2., artículo 112° del Decreto Supremo 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el OEC, verifica la habilitación del postor en la etapa de otorgamiento de la buena pro.

Asimismo, el OEC, no dispuso la verificación de los documentos presentados por la empresa a quien se le consintió el otorgamiento de la buena pro, en este caso Negociaciones Shalom S.R.L., para comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, por lo que inobservó el numeral 64.6, artículo 64° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, dado que no obra en el expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024 sustento alguno de la verificación realizada luego de consentir la buena pro.

[64] Aprobada con Resolución n.° D000213-22022-OSCE-PRE, publicada el 27 de octubre de 2022.

En ese sentido, de acuerdo a la copia literal de la empresa Negociaciones Shalom S.R.L. remitido por la SUNARP, se corroboró la participación al 20% que tiene el señor Alberth Nahum Tineo Juzcamayta en la referida empresa; así como, por medio de la información recibida del RENIEC, entre otros la partida de nacimiento del señor Alberth Nahum Tineo Juzcamayta, se evidenció que su padre es el señor Alberto Tineo Mitma y su madre la señora Hermilda Juzcamayta Ccorahua; por el contrario, el señor Alberto Tineo Mitma, representante legal de la empresa Negociaciones Shalom S.R.L. y el señor Alberth Nahum Tineo Juzcamayta participaron en el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, siendo sus ofertas las únicas válidas en el referido procedimiento de selección y que permitió el otorgamiento de la buena pro a la empresa Negociaciones Shalom S.R.L., pese a estar impedidos de participar en el mismo procedimiento de selección, ya que son grupo económico.

Luego, por medio de la carta n.° 202-2024-NSSRL/AYA[65] de 15 de agosto de 2024, el señor Alberto Tineo Mitma, gerente general de la empresa Negociaciones Shalom S.R.L., presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato; razón por la cual, la Entidad cursó correo electrónico[66] a la empresa Negociaciones Shalom S.R.L.[67] con el asunto *"NOTIFICACIÓN DE ORDEN DE COMPRA N° 288, 289, 290 y 291"*, el cual indica:

> *"Buenas tardes, señores de la empresa **NEGOCIACIONES SHALOM S.R.L.**, previo cordial saludo, por medio del presente se envía **la ORDEN DE compra N° 288, 289, 290, 291, del proceso SIE N° 05-2024** para su atención respectiva y oportuna (...)".*

Hecho con el cual se perfeccionó el contrato, de conformidad con el numeral 137.1, artículo 137°[68] del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Es así que, de la revisión al aplicativo web *"Consulta de Expediente Administrativo"*[69] del Ministerio de Economía y finanzas, se observó que los expedientes SIAF n.os 1284, 1252, 1359 y 1358 de las órdenes de compra n.os 288, 289, 290 y 291 respectivamente, se encuentran en situación *"Girado"* con fecha 25 de setiembre de 2024 por un monto total de S/180 357,90, en concordancia con el oficio n.° 1153-2024-GRA/DRSA-RSHGA-DE. de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, por el cual se obtuvo las notas de pago con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 14
Detalle de pagos recibidos por la empresa Negociaciones Shalom S.R.L.

Nota de pago N°	Razón Social	Cuenta Bancaria N°	Institución Financiera	Fecha de Pago	Monto S/
1358.24.81.2402059	Negociaciones Shalom S.R.L.	401082220	Banco de la Nación	26/09/2024	9 486,60
1359.24.81.2402060					1 662,60
1252.24.81.2402056					82 225,10
1284.24.81.2402048					86 983,60
Total					**180 357,90**

Fuente: Oficio n.° 1153-2024-GRA/DRSA-RSHGA-DE. De 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Hechos que afectaron la transparencia del procedimiento de selección; así como, la libertad de concurrencia, igualdad de trato y de competencia de los postores, en el proceso de contratación a cargo de la Entidad.

[65] Ubicado en los folios 627 al 637 del expediente de contratación SIE n.° 5-2024 **(Apéndice n.° 5)**.
[66] Por medio de la dirección electrónica logistica.ue406.redhuamanga@gmail.com
[67] Al correo electrónico shalomalbert@hotmail.com
[68] *"137.1 El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00)".*
[69] https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.jspx

Los hechos expuestos contravinieron la normativa que se señala a continuación:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el abril de 2017 y por el Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

"(...)
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través

del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

CAPÍTULO III

CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento.

(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

(...)

Artículo 29. Declaratoria de desierto

29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento.

(...)

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO - Oficina Regional de Control Institucional - Jefatura

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:
a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

"(...)
Artículo 5. Organización de la entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)
Artículo 27. Registro de la información
27.1 La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.
(...)
Artículo 29. Requerimiento
29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)
29.6 Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.
(...)
29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
29.9 En la definición del requerimiento la Entidad analiza la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar, entre otros, el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento.
29.10 Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO - Oficina Regional de Control Institucional - Jefatura

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

(...)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones.

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Artículo 65. Declaratoria de desierto

65.1 El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

(...)

CAPÍTULO X

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Artículo 110. Definición

110.3. PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), así como los Documentos de Información Complementaria de los rubros a los que corresponden, a los que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO – Oficina Regional de Control Institucional – Jefatura

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)
110.6. PERÚ COMPRAS emite las disposiciones a las que se deben sujetar los procesos para aprobar la inclusión, modificación o exclusión de la Ficha Técnica de Subasta Inversa Electrónica del Listado de Bienes y Servicios Comunes.
(...)
Anexo n.° 1
DEFINICIONES
(...)
***Grupo económico:** Es el conjunto de personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, conformadas por al menos dos (2) de ellas, donde alguna ejerce el control sobre la o las demás o cuando el control corresponde a una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión.*
(...)".

- **Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD (v.02), Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, aprobada con Resolución n.° D000213-2022-OSCE-PRE, publicada el 27 de octubre de 2022.**

"VI. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC.
El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.
Si antes de la convocatoria del procedimiento la ficha técnica es objeto de modificaciones, el área usuaria debe reformular el requerimiento conforme a la ficha técnica modificada, lo cual será comunicado al OEC para que evalúe la incidencia de dichas modificaciones en otros aspectos del expediente de contratación, y gestionar una nueva aprobación, sólo en caso este haya sido modificado en algún extremo. Esta disposición también es aplicable a la siguiente convocatoria que se realice cuando el procedimiento de subasta sea declarado desierto.
(...)
6.2. Las Bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. La ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.
La Entidad sólo puede realizar precisiones en las Bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones. Antes de la convocatoria, el OEC o comité de selección, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases esté vigente.
(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.5 Una vez generado el reporte señalado en el numeral anterior, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las Bases. En caso de subsanación, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Reglamento, quedando suspendido el otorgamiento de la buena pro.
El plazo para la subsanación se computa desde el día hábil siguiente de notificado el requerimiento al postor a través del SEACE. La presentación de los documentos a ser subsanados se realizará por el mismo medio.
En caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar. En caso que no reúna tales

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO - Oficina Regional de Control Institucional - Jefatura
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

condiciones, procede a descalificarla y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación.
7.6 Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección.
En el supuesto que la oferta supere el valor estimado de la convocatoria, el OEC o el comité de selección, según corresponda, solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud, sin poner en su conocimiento el valor estimado.
En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado, para efectos que el OEC o el comité de selección, según corresponda, otorgue la buena pro debe contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, en un plazo que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario o con la aprobación del Titular de la Entidad, el OEC o comité de selección, según corresponda, rechaza la oferta.
Definida la oferta ganadora, el OEC o comité de selección, según corresponda, elabora el acta de otorgamiento de la buena pro con el resultado del primer y segundo lugar obtenido por cada ítem, el sustento debido en los casos en que las ofertas sean descalificadas o rechazadas, detallando asimismo las subsanaciones que se hayan presentado. Dicha acta debe ser publicada en el SEACE el mismo día de otorgada la buena pro.
(...)".

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobado con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019, modificada por medio de la Resolución de Presidencia n.° D000210-2022-OSCE-PRE, publicada el 27 de octubre de 2022.**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
Una vez generado el reporte señalado en el numeral anterior, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las bases. En caso de subsanación, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Reglamento y la Directiva sobre "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", quedando suspendido el otorgamiento de la buena pro.

En caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las bases, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar. En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación.

Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las bases, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección.
En el supuesto que la oferta de menor precio supere el valor estimado de la convocatoria, para efectos que el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, otorgue la buena pro debe contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, elabora el acta de otorgamiento de la buena pro con el resultado del primer y segundo lugar obtenido por cada ítem, el sustento

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO - Oficina Regional de Control Institucional - Jefatura
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

debido en los casos en que los postores sean descalificados, detallando asimismo las subsanaciones que se hayan presentado. Dicha acta debe ser publicada en el SEACE el mismo día de otorgada la buena pro.
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
(...)
Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentación de presentación obligatoria" y "Documentos de presentación facultativa"
(...)".

Los hechos expuestos, fueron originados por el accionar de los señores: Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, quien verificó y validó la formulación de las especificaciones técnicas del procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, contratación del suministro de combustible (diésel B5 S-50 y gasolina regular), la cual estableció la presentación de declaraciones juradas no contempladas en las bases estándar de SIE, incumpliendo dicha normativa, al exigir al postor la presentación de documentos que no fueron indicados en los acápites *"documentación de presentación obligatoria"* y *"documentación de presentación facultativa"*, ya que los bienes a adquirir tienen ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes; asimismo, en dicho documento se estableció una cantidad distinta por cada ítem a adquirir en relación a lo requerido por las unidades y/o programas de la Entidad, información que luego registró de manera distinta en el aplicativo SEACE, después de obtener la aprobación del expediente de contratación por parte de la directora ejecutiva de la Entidad.

Asimismo, fue originado por la señora Diana Carolina Quispe Caillahua, responsable de Adquisiciones, quien juntamente con el señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, jefe de Abastecimiento, condujeron el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024, sin autorización expresa y escrita de la señora Yolanda Mancilla Castro, directora ejecutiva, y pese a que con anterioridad la Entidad conformó un Comité de Selección Permanente para llevar cabo este tipo de procedimientos de selección; a razón de ello, elaboraron las bases del procedimiento de selección sin advertir las deficiencias técnicas de las especificaciones técnicas; así como, evaluaron, verificaron y calificaron las ofertas de todos los postores sin respetar el orden de prelación obtenido por sus ofertas, no admitiendo las propuestas de cuatro (4) de los seis (6) postores, quienes no presentaron la *"declaración jurada de prestación accesorias a la prestación principal"* y *"declaración jurada de lugar y entrega"* (con firma y huella del representante legal), exigidas en las bases del referido procedimiento de selección y no contempladas en las bases estándar de SIE como documentos de presentación obligatoria y facultativa; contrariamente, validaron las ofertas de dos (2) postores, otorgando la buena pro a uno de ellos por el monto de S/180 357,90, quienes se encuentran impedidas de participar en el mismo procedimiento de selección al tener vínculo societario y familiar entre ellos, configurando grupo económico, situación que no advirtió el OEC, ya que no realizó la revisión posterior al consentimiento de la buena pro.

Con los hechos expuestos, se afectó la transparencia del procedimiento de selección; así como, la libertad de concurrencia, igualdad de trato y de competencia de los postores, en el proceso de contratación a cargo de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Específico.

El señor **Dany Silvio Gutiérrez Peralta** y la señora **Diana Carolina Quispe Caillahua**, personas comprendidas en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

1. **Dany Silvio Gutiérrez Peralta**, identificado con DNI n.° 28292473, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, desde el 23 de febrero de 2023 a la actualidad, designado mediante Resolución Directoral n.° 098-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC5335-SCE-014 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, a través de la casilla electrónica n.° 28292473; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 El señor Dany Silvio Gutiérrez Peralta, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, verificó y validó las especificaciones técnicas del requerimiento de suministro de combustible (diésel B5 S-50 y gasolina regular) para las unidades y/o programas presupuestales de la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga, documento con el cual exigió la presentación de la *"declaración jurada de prestación accesorias a la prestación principal"* y *"declaración jurada de lugar y entrega"*, documentos no contemplados en las bases estándar de Subasta Inversa Electrónica; así como, estableció en las especificaciones técnicas cantidades distintas por ítem a lo requerido por las unidades y/o programas de la Entidad; por lo cual, contravino los numerales 29.8 y 29.10., artículo 29°, del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; al igual que, inobservó el numeral 6.1. de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD (v.02) y la advertencia del numeral 2.2., Capítulo II, Sección Específica de las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

 Luego, a pesar de ser el supervisor del cumplimiento de los procesos técnicos de adquisición y el encargado de controlar la aplicación de normas técnico-administrativas y dispositivos legales vigentes referidos al sistema de abastecimiento, solicitó y obtuvo la aprobación del expediente de contratación de parte de la Directora Ejecutiva y con ello, registró en el SEACE, los ítems y sus cantidades de combustible de manera distinta a lo aprobado en las especificaciones técnicas, por lo que transgredió el numeral 27.1, artículo 27° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

 Además, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, inobservando sus funciones conforme lo establece el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, no organizó y coordinó con el Comité de Selección Permanente, conformado mediante Resolución Directoral n.° 197-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 5 de junio de 2024, para que lleve a cabo el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1, pese a ser miembro titular de dicha comisión, permitió que el OEC realice el referido procedimiento de selección sin contar con autorización expresa y escrita de autoridad administrativa; asimismo, como personal del OEC que llevó a cabo el referido procedimiento de selección, elaboró y visó las bases del procedimiento de selección, exigiendo la presentación de la *"declaración jurada de prestación accesorias a la prestación principal"* y *"declaración jurada de lugar y entrega"*, documentos no contemplados en las bases estándar de Subasta Inversa Electrónica y estableciendo en su contenido las cantidades de los ítems que no coinciden con el requerimiento hecho por las unidades y/o programas de la Entidad; para posteriormente, lejos de advertir las deficiencias técnicas de las especificaciones técnicas, solicitó a la Directora Ejecutiva por medio del Formato n.° 7 *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"* de 19 de julio de 2024, la aprobación de las bases del procedimiento de selección de SIE n.° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1.

Igualmente, evaluó, verificó y calificó las ofertas de todos los postores sin respetar el orden de prelación, debiendo empezar por quienes ocuparon el primer y segundo lugar en el orden de prelación; no obstante, inobservó los numerales 7.5 y 7.6 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD (v.02); asimismo, contrario al principio de *"eficacia y eficiencia"* que rige las contrataciones, establecido en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, consideró para la evaluación y calificación de las ofertas de los postores, la presentación de la *"declaración jurada de prestación accesorias a la prestación principal"* y *"declaración jurada de lugar y entrega"*, documentos no contemplados como de presentación obligatoria y/o facultativa en las bases estándar de SIE; motivo por el cual no admitió las ofertas de cuatro (4) de los seis (6) postores que participaron en el procedimiento de selección; y con ello, permitió validar las ofertas de dos postores, otorgando la buena pro a uno de ellos por el monto de S/180 357,90; sin embargo, estas dos últimas empresas tienen vínculo societario y familiar, configurando grupo económico, quienes se encontraban impedidos de participar al mismo tiempo en el referido procedimiento de selección, por lo que permitió en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, que empresa impedida contrate con el Estado, al no realizar la revisión posterior de los documentos presentados por el postor ganador, trasgrediendo el numeral 46.5., artículo 46° y el numeral 64.6., artículo 64° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Situación que afectó la transparencia del procedimiento de selección; así como, la libertad de concurrencia, igualdad de trato y de competencia de los postores, en el proceso de contratación a cargo de la Entidad.

Contraviniendo de esta manera con lo dictado en los literales a), e) y f), artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los cuales señalan:

"(...)
"a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)".

Así como, las funciones y responsabilidades establecidas en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° y el numeral 9.1 del artículo 9° de la citada Ley, que disponen: *"b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."*; y *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

De igual forma, incumplió lo establecido en el numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16°, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; que indica: *"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios*

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO - Oficina Regional de Control Institucional - Jefatura
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - SUPERVISOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFE DE COMISIÓN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ABOGADO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...). 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (.....)".

Del mismo modo, lo establecido en el numeral 27.1, artículo 27°, los numerales 29.1., 29.3., 29.8. y 29.10, artículo 29°, los numerales 43.2. y 43.3., artículo 43°, el numeral 46.5., artículo 46°, el numeral 47.3., artículo 47° y el numeral 64.6, artículo 64° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los cuales indican:

"(...)
27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.
(...)
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.
(...)
43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)
47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO - Oficina Regional de Control Institucional - Jefatura

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...)".

De igual manera, los numerales 6.1., 7.5. y 7.6. de la Directiva n.° 006-2019-OSCE-CD (v.02), Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, con el siguiente detalle:

"(...)
6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC.
(...)
7.5 Una vez generado el reporte señalado en el numeral anterior, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las Bases. En caso de subsanación, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Reglamento, quedando suspendido el otorgamiento de la buena pro. El plazo para la subsanación se computa desde el día hábil siguiente de notificado el requerimiento al postor a través del SEACE. La presentación de los documentos a ser subsanados se realizará por el mismo medio. En caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar. En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación.
7.6 Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado de la convocatoria, el OEC o el comité de selección, según corresponda, solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud, sin poner en su conocimiento el valor estimado.
En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado, para efectos que el OEC o el comité de selección, según corresponda, otorgue la buena pro debe contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, en un plazo que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario o con la aprobación del Titular de la Entidad, el OEC o comité de selección, según corresponda, rechaza la oferta. Definida la oferta ganadora, el OEC o comité de selección, según corresponda, elabora el acta de otorgamiento de la buena pro con el resultado del primer y segundo lugar obtenido por cada ítem, el sustento debido en los casos en que las ofertas sean descalificadas o rechazadas, detallando asimismo las subsanaciones que se hayan presentado. Dicha acta debe ser publicada en el SEACE el mismo día de otorgada la buena pro.
(...)".

Así como, la advertencia del numeral 2.2., Capítulo II, Sección Específica de las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, que indica: *"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentación de presentación obligatoria" y "Documentación de presentación facultativa".*

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales b), f), g), h) y n) del artículo 17° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Dirección Regional De Salud - Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 011-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 14 de enero de 2022, que señala: *"Artículo 17°.- Obligaciones de los servidores: "b) Cumplir de manera integral sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con responsabilidad, puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico nacional e institucional". "f) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecta el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad". "g) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca en el ejercicio de la función pública". "h) Cumplir los reglamentos, normas y directivas internas, así como las disposiciones que, por razones de trabajo, les sean impartidas por sus jefaturas y/o encargo institucional, de acuerdo al puesto". "n) Actuar con objetividad e imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones".*

Del mismo modo, sus facultades y atribuciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 147-2012-GRA/GG-GRDS-RSHGA-DE de 10 de julio de 2012, con el siguiente detalle:

"(...)
Supervisor de Programa Sectorial I
(...)
1. *Función Básica*
"Supervisión y coordinación en el desarrollo de actividades técnico - administrativas de un programa a nivel regional o zonal". "Supervisa la labor de personal profesional y técnico"
(...)
4. Funciones Específicas
(...)
4.2. Supervisar, dirigir, ejecutar y evaluar el cumplimiento de los procesos técnicos de catalogación, registro de proveedores, programación, adquisiciones, almacenamiento y seguridad, distribución, registro y control, inventario, mantenimiento, recuperación de bienes y disposición final.
(...)
4.5. Organizar y coordinar con el Comité Especial Permanente, para la ejecución de los procesos de adquisiciones y contrataciones de los bienes y servicios requeridos por las Direcciones y Oficinas de la Red de Salud Huamanga que se encuentran detallados en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones respectivo.
(...)
4.8 Evaluar las actividades de la Unidad a su cargo y determinar las medidas correctivas, informando al Director de administración para el buen funcionamiento de la misma.
(...)
4.10. Coordinar y controlar la aplicación de normas técnico-administrativas y dispositivos legales vigentes referidos al Sistema de Abastecimiento y servicios auxiliares.
(...)".

Asimismo, inobservó las funciones establecidas en los literales b. y h. del artículo 17° Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del de la Red de Salud Huamanga, aprobado con Ordenanza Regional n.° 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018 (ROF-2018), que señalan: *"Artículo 17° Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares: (...) b. Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. (...) "h. Cumplir con la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, la prestación de servicios y el equipamiento e infraestructura y proponer la formalización de los métodos y procedimientos necesarios".*

Con sus acciones, también incumplió lo previsto en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal,*

obtenido por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. De su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal a), c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...) i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público"*.

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en las normativas anteriormente señaladas; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Diana Carolina Quispe Caillahua**, identificada con DNI n.° 70395576, Apoyo logística de la Red Huamanga en la sede Administrativa y responsable del área de Adquisiciones de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, desde el 14 de setiembre de 2023 a la actualidad, designada mediante Memorando n.° 644-2023-GRA-GG-GRDS-DRSA-RS HGA-DE-OA de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC5335-SCE-014 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, a través de la casilla electrónica n.° 70395576; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

La señora Diana Carolina Quispe Caillahua, en su condición de responsable del área de Adquisiciones de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, formó parte del OEC que llevó a cabo el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1, el cual no contó con autorización expresa y escrita de autoridad administrativa y pese a que la Entidad con antelación al procedimiento de selección conformó un Comité de Selección Permanente encargado de llevar a cabo este tipo de procedimientos de selección; se encargó de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección; por lo que, la señora Diana Carolina Quispe Caillahua en su condición de personal del OEC que llevó a cabo el procedimiento de selección; elaboró y visó las bases del referido procedimiento de selección, exigiendo en su contenido la presentación de la *"declaración jurada de prestación accesorias a la prestación principal"* y *"declaración jurada de lugar y entrega"*, documentos no contemplados en las bases estándar de Subasta Inversa Electrónica, estableciendo además en su contenido las cantidades de los ítems de manera distinta al requerimiento hecho por las unidades y/o programas de la Entidad, contraviniendo el numeral 47.3, artículo 47° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 6.1. y 6.2. de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD (V.02); así como, la advertencia del numeral 2.2., Capítulo II, Sección Específica de las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

Luego, la señora Diana Carolina Quispe Caillahua, personal del OEC que llevó a cabo el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1, lejos de advertir las deficiencias técnicas de las especificaciones técnicas, plasmó éstas en las bases del procedimiento; para luego, solicitar su aprobación a la Directora Ejecutiva por medio del Formato n.° 7 *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"* de 19 de julio de 2024.

Además, la señora Diana Carolina Quispe Caillahua, en su condición de responsable del área de Adquisiciones, personal del OEC que llevó a cabo el procedimiento de selección, inobservando su función de cumplir la política de abastecimiento de acuerdo a lo dispuesto en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; evaluó, verificó y calificó las ofertas de todos los postores sin respetar el orden de prelación, debiendo empezar por quienes ocuparon el primer y segundo lugar en el orden de prelación; no obstante, inobservó los numerales 7.5 y 7.6 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD (v.02); asimismo, contrario al principio de *"eficacia y eficiencia"* que rige las contrataciones, establecido en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, consideró para la evaluación y calificación de las ofertas de los postores, la presentación de la *"declaración jurada de prestación accesorias a la prestación principal"* y *"declaración jurada de lugar y entrega"*, documentos no contemplados como de presentación obligatoria y/o facultativa en las bases estándar de Subasta Inversa Electrónica; motivo por el cual no admitió las ofertas de cuatro (4) de los seis (6) postores que participaron en el procedimiento de selección; y con ello, permitió validar las ofertas de dos postores, otorgando la buena pro a uno de ellos, sin embargo estas dos últimas empresas tienen vínculo societario y familiar, configurando grupo económico, quienes se encontraban impedidos de participar en el referido procedimiento de selección, por lo que permitió en su condición de personal del OEC que llevó a cabo el procedimiento de selección, que empresa impedida contrate con el Estado, transgrediendo el numeral 46.5., artículo 46° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Situación que afectó la transparencia del procedimiento de selección; así como, la libertad de concurrencia, igualdad de trato y de competencia de los postores, en el proceso de contratación a cargo de la Entidad.

Contraviniendo de esta manera con lo dictado en los literales a), e) y f), artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los cuales señalan:

"(...)
"a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)".

Así como, las funciones y responsabilidades establecidas en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° y el numeral 9.1 del artículo 9° de la citada Ley, que disponen: *"b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."*; y *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre*

de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

De igual forma, incumplió lo establecido en el numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16°, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; que indica: *"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...). 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (.....)".*

Del mismo modo, lo establecido en el numeral 27.1, artículo 27°, los numerales 29.1., 29.3., 29.8. y 29.10, artículo 29°, los numerales 43.2. y 43.3., artículo 43°, el numeral 46.5., artículo 46°, el numeral 47.3., artículo 47° y el numeral 64.6, artículo 64° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los cuales indican:

"(...)
27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.
(...)
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.
(...)
43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
(...)

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO – Oficina Regional de Control Institucional – Jefatura

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – SUPERVISOR – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – JEFE DE COMISIÓN – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ABOGADO – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)
47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...)".

De igual manera, los numerales 6.1., 6.2., 7.5. y 7.6. de la Directiva n.° 006-2019-OSCE-CD (v.02), Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, con el siguiente detalle:

"(...)
6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC.
(...)
6.2. Las Bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. La ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.
La Entidad sólo puede realizar precisiones en las Bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones. Antes de la convocatoria, el OEC o comité de selección, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases esté vigente.
(...)
7.5 Una vez generado el reporte señalado en el numeral anterior, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las Bases. En caso de subsanación, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Reglamento, quedando suspendido el otorgamiento de la buena pro. El plazo para la subsanación se computa desde el día hábil siguiente de notificado el requerimiento al postor a través del SEACE. La presentación de los documentos a ser subsanados se realizará por el mismo medio. En caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar. En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación.
7.6 Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado de la convocatoria, el OEC o el comité de selección, según corresponda, solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud, sin poner en su conocimiento el valor estimado.

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO - Oficina Regional de Control Institucional - Jefatura
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado, para efectos que el OEC o el comité de selección, según corresponda, otorgue la buena pro debe contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, en un plazo que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario o con la aprobación del Titular de la Entidad, el OEC o comité de selección, según corresponda, rechaza la oferta. Definida la oferta ganadora, el OEC o comité de selección, según corresponda, elabora el acta de otorgamiento de la buena pro con el resultado del primer y segundo lugar obtenido por cada ítem, el sustento debido en los casos en que las ofertas sean descalificadas o rechazadas, detallando asimismo las subsanaciones que se hayan presentado. Dicha acta debe ser publicada en el SEACE el mismo día de otorgada la buena pro. (...)".

Así como, la advertencia del numeral 2.2., Capítulo II, Sección Específica de las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, que indica: *"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentación de presentación obligatoria" y "Documentación de presentación facultativa".*

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales b), f), g), h) y n) del artículo 17° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Dirección Regional De Salud - Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 011-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 14 de enero de 2022, que señala: *"Artículo 17°.- Obligaciones de los servidores: "b) Cumplir de manera integral sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con responsabilidad, puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico nacional e institucional". "f) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecta el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad". "g) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca en el ejercicio de la función pública". "h) Cumplir los reglamentos, normas y directivas internas, así como las disposiciones que, por razones de trabajo, les sean impartidas por sus jefaturas y/o encargo institucional, de acuerdo al puesto". "n) Actuar con objetividad e imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones".*

Del mismo modo, sus facultades y atribuciones establecidas en el informe n.° 435-2024-GRA-GG-GRDS-DRSA RS HGA-DE-OA-UASA. de 4 de noviembre de 2024, con el siguiente detalle:

"(...)
Sobre funciones de la servidora Diana Carolina Quispe Caillahua, responsable de Adquisiciones, de acuerdo a la normativa interna de la Red de Salud Huamanga y lo dispuesto en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se detalla las funciones que viene realizando:
(...)

- *Cumplir con la política de abastecimiento, de acuerdo a la normativa interna de la Red de Salud Huamanga y lo dispuesto en la Ley n. 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Y Directiva n.° 001-2023-RA/REDHGA-UASA "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Unidad Ejecutora 406 Red de Salud Huamanga"*

(...)".

Con sus acciones, también incumplió lo previsto en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".* Así como, el numeral 2. De su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal a), c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...) i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público"*.

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en las normativas anteriormente señaladas; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Yolanda Mancilla Castro**, identificada con DNI n.° 40245075, directora ejecutiva, desde el 14 de agosto de 2023 a la actualidad, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 511-2023-GRA/GR de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OC5335-SCE-014 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, a través de la casilla electrónica n.° 40245075; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N, suscrito por Yolanda Mancilla Castro, recibido el 22 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 38)**.

La señora Yolanda Mancilla Castro en su condición de directora ejecutiva de la Entidad, lejos de coordinar y supervisar las actividades de la Red de Salud Huamanga, permitió que el OEC, lleve a cabo el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1, sin autorización expresa y escrita, a pesar que a través de acto resolutivo conformó el Comité de Selección Permanente encargado de llevar a cabo los procedimientos de selección de subasta inversa electrónica en atención a los requerimientos de la Entidad; de manera que la responsable de Adquisiciones y el jefe de Abastecimiento, ambos personal del OEC, llevaron a cabo el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1, para lo cual elaboraron las bases del procedimiento de selección sin advertir las deficiencias técnicas de las especificaciones técnicas; así como, evaluaron, verificaron y calificaron las ofertas de todos los postores sin respetar el orden de prelación obtenido por sus ofertas, no admitiendo las propuestas de cuatro (4) de los seis (6) postores, quienes no presentaron la *"declaración jurada de prestación accesorias a la prestación principal"* y *"declaración jurada de lugar y entrega"* (con firma y huella del representante legal), exigidas en las bases del referido procedimiento de selección y no contempladas en las bases estándar de SIE como documentos de presentación obligatoria y facultativa.

Contrariamente, la responsable de Adquisiciones y el jefe de Abastecimiento, ambos personal del OEC, llevaron a cabo el procedimiento de selección SIE n.° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1, validaron las ofertas de dos (2) postores, otorgando la buena pro a uno de ellos por el monto S/180 357,90, sin embargo, estas empresas se encuentran impedidas de participar en el mismo procedimiento de selección, ya que tienen vínculo societario y familiar entre ellas, situación que no fue advertida por el

OEC, ya que no verificó los documentos presentados por la empresa a quien se le consintió el otorgamiento de la buena pro, inobservado de esta manera el numeral 64.6, artículo 64° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, dado que no obra en el expediente de contratación de la SIE n.° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1 sustento alguno de la verificación realizada luego de consentir la buena pro.

El accionar de la funcionaria afectó la transparencia del procedimiento de selección a cargo de la Entidad.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales b), f), g), h) y n) del artículo 17° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) **de la Dirección Regional De Salud - Ayacucho**, aprobado con Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 011-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR. de 14 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 39**), que señala: ***"Artículo 17°.- Obligaciones de los servidores**: "b) Cumplir de manera integral sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con responsabilidad, puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico nacional e institucional". "f) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecta el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad". "g) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca en el ejercicio de la función pública". "h) Cumplir los reglamentos, normas y directivas internas, así como las disposiciones que, por razones de trabajo, les sean impartidas por sus jefaturas y/o encargo institucional, de acuerdo al puesto". "n) Actuar con objetividad e imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones".*

Además, con dicho accionar incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1. Función Básica, 3. Atribuciones del cargo; así como el apartado 4.1 del numeral 4. Funciones Específicas del Director de Programa Sectorial II - Dirección Ejecutiva (*"director ejecutivo"*), del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Red de Salud de Huamanga (**Apéndice n.° 39),** aprobado con Resolución Directoral n.° 147-2012-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 10 de julio de 2012, que señalan:

> **"1. FUNCIÓN BÁSICA:** *"Responsable de la Dirección, coordinación, supervisión, evaluación, planificación, de las actividades de la Red de Salud Huamanga, así mismo propone, dirige, ejecuta y evalúa las políticas regionales, objetivos y estrategias de Salud orientadas prioritariamente a la población en riesgo, en armonía con las políticas nacionales y sectoriales, que establece la legislación vigente. Constituye la máxima instancia de Dirección administrativa y de coordinación institucional, siendo su funcionario ejecutivo de mayor rango de las actividades técnico-administrativas y financieras". **3. ATRIBUCIONES DEL CARGO:** "Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, debiendo en todo momento velar porque se supediten los objetivos e intereses personales a los institucionales en el ejercicio de sus funciones y las del personal a su cargo"* y *"**4. Funciones Específicas:** "Conducir a la Red de Salud Huamanga hacia el logro de su visión, misión y objetivos estratégicos y funcionales en su ámbito geográfico".*

Asimismo, inobservó la función establecida en el literal g. del artículo 8° Atribuciones y Responsabilidades del Director de la Red de Salud Huamanga del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del de la Red de Salud Huamanga (**Apéndice n.° 39**), aprobado con Ordenanza Regional n.° 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018 (ROF-2018), que señalan: *"Artículo 8° Atribuciones y Responsabilidades del Director de la Red de Salud Huamanga: "(...) g. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, debiendo en todo momento velar porque se supediten los objetivos e intereses personales a los institucionales en el ejercicio de sus funciones y las del personal a su cargo".*

Con sus acciones, también incumplió lo previsto en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que el servidor público *"Actúa con rectitud,*

honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. De su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal a), c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...) i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público".*

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Yolanda Mancilla Castro en su condición de directora ejecutiva, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido, previsto en las normativas anteriormente señaladas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "En la SIE n.° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1, el Órgano encargado de las contrataciones elaboró las especificaciones técnicas y bases, exigiendo la presentación de declaraciones juradas no contempladas en las bases estándar; así como, registró en el SEACE información inexacta; además, pese a que la entidad conformó un Comité de Selección Permanente, verificó y calificó los documentos presentados por los postores sin respetar el orden de prelación, otorgando la buena pro a empresa que tiene vínculo societario y familiar con otro postor; situación que afectó la transparencia del procedimiento de selección y la libertad de concurrencia, igualdad de trato y de competencia de los postores en el proceso de contratación a cargo de la Entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "En la SIE n.° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1, el Órgano encargado de las contrataciones elaboró las especificaciones técnicas y bases, exigiendo la presentación de declaraciones juradas no contempladas en las bases estándar; así como, registró en el SEACE información inexacta; además, pese a que la entidad conformó un Comité de Selección Permanente, verificó y calificó los documentos presentados por los postores sin respetar el orden de prelación, otorgando la buena pro a empresa que tiene vínculo societario y familiar con otro postor;

situación que afectó la transparencia del procedimiento de selección y la libertad de concurrencia, igualdad de trato y de competencia de los postores en el proceso de contratación a cargo de la Entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "En la SIE n.° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1, el Órgano encargado de las contrataciones elaboró las especificaciones técnicas y bases, exigiendo la presentación de declaraciones juradas no contempladas en las bases estándar; así como, registró en el SEACE información inexacta; además, pese a que la entidad conformó un Comité de Selección Permanente, verificó y calificó los documentos presentados por los postores sin respetar el orden de prelación, otorgando la buena pro a empresa que tiene vínculo societario y familiar con otro postor; situación que afectó la transparencia del procedimiento de selección y la libertad de concurrencia, igualdad de trato y de competencia de los postores en el proceso de contratación a cargo de la Entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

De la revisión al acervo documentario del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1 realizado por la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga, se observa que se validó las ofertas de dos (2) postores: la empresa Negociaciones Shalom S.R.L. y la persona natural con negocio Alberth Nahum Tineo Juzcamayta, otorgando y consintiendo la buena pro a través de la notificación de las órdenes de compra n.os 288, 289, 290 y 291 a la empresa Negociaciones Shalom S.R.L. por el monto total de S/180 357,90; quienes se encuentran impedidas de participar en el mismo procedimiento de selección al tener vínculo societario y familiar entre ellas, configurando grupo económico; contrariamente, ambos presentaron declaración jurada de no estar impedidos de postular en el procedimiento de selección ni de contratar con el Estado; situación que no advirtió el OEC, ya que no realizó la revisión posterior al consentimiento de la buena pro; en cuya situación, según refirió el señor Alberto Tineo Mitma, representante legal de Negociaciones Shalom S.R.L., mediante documento S/N de 24 de octubre de 2024, que el señor Alberth Nahum Tineo Juzcamayta es accionista minoritario de la empresa con un 20% de participación, quien también es su hijo y que *"desconocía la normativa interna, habiendo participado en la convocatoria al tomar conocimiento en OSCE, en estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y desconociendo quienes hayan participado en dicha convocatoria"*; de igual forma, el señor Alberth Nahum Tineo Juzcamayta mediante documento S/N recibido el 25 de octubre de 2024, refirió ser accionista minoritario de Negociaciones Shalom S.R.L., ser hijo de Alberto Tineo Mitma y haber participado a título personal en la convocatoria; por el contrario, la empresa Negociaciones Shalom S.R.L. por medio de la carta n.° 202-2024-NSSRL/AYA de 15 de agosto de 2024, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión efectuada al expediente de contratación del procedimiento de selección SIE n.° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1 para la *"Adquisición de suministro de combustible (diésel B5 S-50 y gasohol regular) para*

garantizar el traslado de emergencia, contrarreferencias en beneficio de aseguradora SIS y distintas áreas de la Red de Salud Huamanga", se ha identificado que el jefe de Abastecimiento de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares verificó y validó la elaboración del documento *"Especificaciones Técnicas para la contratación de suministro de bienes"*, el cual estableció la presentación de documentos no contemplados en las bases estándar de SIE, consistente en dos (2) declaraciones juradas: *"declaración jurada de prestación accesorias a la prestación principal"* y *"declaración jurada de lugar y entrega"*, inobservando el artículo 29° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y el numeral 6.1 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, toda vez que la formulación del requerimiento considera el contenido de la ficha técnica correspondiente, debiendo reducir la necesidad de su reformulación por deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; así como, incumplió lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, la cual señala: *"El OEC no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentación de presentación obligatoria" y "Documentación de presentación facultativa"*.

Luego, el OEC llevó a cabo el referido procedimiento de selección, sin contar con autorización expresa de la Directora Ejecutiva, quien aprobó previamente el expediente de contratación y las bases; pese a que la Entidad por medio de acto resolutivo conformó un Comité de Selección Permanente encargado de llevar a cabo este tipo de procedimientos, el cual con anterioridad y posterioridad a la convocatoria de la SIE n.° 5-2024, llevó a cabo procedimientos de selección de SIE; no obstante a ello, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registró en el SEACE, la denominación de cada ítem y la cantidad a adquirir, los cuales no coinciden con lo establecido en las especificaciones técnicas que obran en el expediente de contratación. Luego, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la responsable del área de Adquisiciones, ambos personal del OEC, que llevaron a cabo el referido procedimiento de selección; evaluaron, verificaron y calificaron la documentación presentada por todos los postores sin respetar el orden de prelación obtenido por cada uno de ellos en cada ítem, declarando *"no admitido"* a cuatro (4) postores por no presentar la *"declaración jurada de prestación accesorias a la prestación principal"* y *"declaración jurada de lugar y entrega"*, documentos no contemplados en las bases estándar o presentarlas sin el formalismo establecido (firma y huella digital del representante legal y contemplar todos los literales de la declaración jurada), vulnerando el principio de eficacia y eficiencia; finalmente, continuaron con el procedimiento de selección, otorgando la buena pro a empresa que tiene vínculo societario y familiar con otro postor que participó en el procedimiento de selección, configurando grupo económico, y cuyas ofertas fueron las únicas válidas.

Los hechos contravienen lo previsto en los artículos 2, 8°, 9°, 11°, 16°, 21°, 29° y 44° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 5°, 27°, 29°, 43°, 47°, 49°, 64°, 65°, 110° y anexo n.° 1 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; al igual que, los numerales 6.1, 6.2, 7.5 y 7.6 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD (v02), Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica y el numeral 1.8, Capítulo I, Sección General y el numeral 2.2, Capítulo II, Sección Específica de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD modificada con la Resolución de Presidencia n.° D000210-2022-OSCE-PRE, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225.

Con los hechos expuestos se afectó la transparencia del procedimiento de selección y la libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia de los postores en el proceso de contratación a cargo de la Entidad.

VI. RECOMENDACIONES

A la Autoridad u Órgano Colegiado que en el marco de sus competencias esté a cargo del procedimiento y deslinde de responsabilidades que correspondan:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios públicos de la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Expediente de Contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.° 05-2024-GRA/REDHGA-OEC-1, adjunto al Acta de recopilación de información n.° 0001-2024-OCI/GRA de 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 197-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 5 de junio de 2024 y sus antecedentes, en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del oficio n.° 1098-2024-GRA/DIRESA-RSHGA-DE. de 7 de octubre de 2024, con documentos adjuntos en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 511-2023-GRA/GR de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 363-2024-GRA/GR de 22 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 098-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-RS HGA-DE de 23 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Memorando n.° 644-2023-GRA-GG-GRDS-DRSA RS HGA -DE-OA de 14 de setiembre de 2023, del informe n.° 435-2024-GRA-GG-GRDS-DRSA RS HGA-DE-OA-UASA. de 4 de noviembre de 2024 y de la Addenda Indefinida al Contrato Administrativo de Servicios n.° 092-2021.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 176-2024 de 12 de junio de 2024, adjunto a la nota de pago n.° 586.24.81.2401047 y sus antecedentes, con documentos adjuntos en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del libro *"Registro de documentos 07-2024 de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares"*, adjunto al acta de recopilación de información n.° 004-2024-CG/OC5335-SCE-014 de 5 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del informe n.° 431-2024-GRA-GG-GRDS-DRSA RS HGA-DE-OA-UASA. de 31 de octubre de 2024, adjunto al oficio n.° 1251-2024-GRA/DRSA-RSHGA-DE. de 5 de noviembre de 2024, con documentos adjuntos en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la carta n.° 001-2024-GAP de 7 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del oficio n.° 001-2024-GRA-GG-GRGS-DRSA-RS HGA-DE-DSP-DIT-CCVN de 14 de octubre de 2024, con documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del oficio n.° 1134-2024-GRA/DIRESA-RSHGA-DE. de 15 de octubre de 2024, con documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Documento S/N de 16 de octubre de 2024, suscrito por Maruja Palomino Palomino, con documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Documento S/N de 16 de octubre de 2024, suscrito por Pilar Puza Velásquez, con documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del oficio n.° 1146-2024-GRA/DRSA-RSHGA-DE. de 16 de octubre de 2024, con documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del oficio n.° 1154-2024-GRA/DRSA-RSHGA-DE. de 17 de octubre de 2024, con documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la carta n.° 001-2024-MZV. de 18 de octubre de 2024, con documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del oficio n.° 1220-2024-GRA/DRSA-RSHGA-DE. de 30 de octubre de 2024, con documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del oficio n.° 1250-2024-GRA/DRSA-RSHGA-DE. de 4 de noviembre de 2024, con documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Documento S/N de 25 de octubre de 2024, suscrito por Geovanni William Condezo Salvatierra, con documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del informe n.° 389-2024-GRA-GG-GRDS-DRSA RS HGA-DE-OA-UASA. de 18 de octubre, adjunto al oficio n.° 1204-2024-GRA/DIRESA-RSHGA-DE. de 25 de octubre de 2024, con documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del oficio n.° 1215-2024-GRA/FRSA-RSHGA-DE de 29 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del Acta de recopilación de información n.°002-2024-OCI/GRA de 17 de setiembre de 2024, con documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada Acta de recopilación de información n.°001-2024-OCI/GRA de 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del oficio n.° 1514-2024-CG/OC5335 de 25 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del oficio n.° 00202-2021-Z.R.N°XIV/ORA/LIOM de 22 de octubre de 2024, con documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de los oficios n.° 1492, 1494 y 1495-2024-CG/OC5335 de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 33: Archivo digital del oficio n.° 001894-2024/VP/DRI/SDVAR/RENIEC de 24 de octubre de 2024, con documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 34: Archivo digital del oficio n.° 001896-2024/VP/DRI/SDVAR/RENIEC de 24 de octubre de 2024, con documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del documento S/N de 24 de octubre de 2024 suscrito por el señor Alberto Tineo Mitma.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del documento S/N, recibido el 25 de octubre de 2024, suscrito por el señor Alberth Nahum Tineo Juzcamayta.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del oficio n.° 1153-2024-GRA/DRSA-RSHGA-DE. de 17 de octubre de 2024, con documentos adjuntos en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 38: Impresión de las cédulas de notificación n.os 004, 005 y 006-2024-CG/OC5335-SCE-02-014 con sus respectivas cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación, todas del 13 de noviembre de 2024; comentarios o aclaraciones presentados con los siguientes documentos: copia fedateada del documento S/N recibido el 22 de noviembre de 2024, de Yolanda Mancilla Castro; y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Red de Salud Huamanga, aprobado con Resolución Directoral n.° 147-2012-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 10 de julio de 2012; Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018; y Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 011-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR. de 14 de enero de 2022.

Ayacucho, 29 de noviembre de 2024.

Emilio Galindo Huamaní
Supervisor

Carlos Eduardo Poma Bromley
Jefe de Comisión

Yarumir Pomacanchari Llantoy
Abogado

EL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 29 de noviembre de 2024.

Emilio Galindo Humaní
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ayacucho


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE
DE
COMISIÓN

Apéndices


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
JEFE
DE
COMISIÓN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 110-2024-2-5335-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"En la SIE n° 5-2024-gra/redhga-oec-1, el órgano encargado de las contrataciones elaboró las especificaciones técnicas y bases, exigiendo la presentación de declaraciones juradas no contempladas en las bases estándar; así como, registró en el seace información inexacta; además, pese a que la entidad conformó un comité de selección permanente, verificó y calificó los documentos presentados por los postores sin respetar el orden de prelación, otorgando la buena pro a empresa que tiene vínculo societario y familiar con otro postor; situación que afectó la transparencia del procedimiento de selección y la libertad de concurrencia, igualdad de trato y de competencia de los postores en el proceso de contratación a cargo de la entidad"	Dany Silvio Gutiérrez Peralta	28292473	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares[1]	23/02/2023	A la actualidad	CAS funcionario	[redacted]	[redacted]		X	X	
2		Diana Carolina Quispe Caillahua	70395576	Apoyo logistica de la Red Huamanga en la Sede Administrativa y Responsable del área de Adquisiciones[2]	03/01/2023	A la actualidad	CAS				X	X	
3		Yolanda Mancilla Castro	40245075	Directora Ejecutiva[3]	23/01/2023	A la actualidad	Gerente Público SERVIR						X

[1] Supervisor de Programa Sectorial I, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones – MOF de la Red de Salud Huamanga, aprobado con Resolución Directoral n.° 147-2012-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 10 julio de 2012. Designado por medio de la Resolución Directoral n.° 098-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-RS HGA-DE de 23 de febrero de 2023.

[2] Designada como responsable del área Adquisiciones por medio del Memorando n.° 644-2023-GRA-GG-GRDS-DRSA RS HGA-DE-OA de 14 de setiembre de 2023, suscrito por el director de la Oficina de Administración. Contratada como APOYO LOGISTICA – RED HGA en la SEDE ADMINISTRATIVA por medio del Contrato Administrativo de Servicios n.° 092-2021 de 4 de enero de 2021, cuya addenda indefinida se suscribió el 5 de abril de 2023..

[3] Director de Programa Sectorial II, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones – MOF de la Red de Salud Huamanga, aprobado con Resolución Directoral n.° 147-2012-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE de 10 julio de 2012. Designada por medio de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 511-2023-GRA/GR de 11 de agosto de 2023.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GALINDO HUAMANI Emilio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 18:45:24 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Ayacucho, 29 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 001809-2024-CG/OC5335

DIRECCION REGIONAL DE SALUD AYACUCHO
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
02 DIC. 2024
N° Reg. Doc.: Folio: 2013
N° Reg. Exp.: Hora: 9:07
Firma:

Señora:
Jannett Anghela Lovera Santana
Directora General
Dirección Regional de Salud de Ayacucho
Av. Independencia n.° 355
Ayacucho/Huamanga/Ayacucho

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 110-2024-2-5335-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 001607-2024-CG/OC5335 de 10 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de combustible mediante Subasta Inversa Electrónica n.° 5-2024-GRA/REDHGA-OEC-1 para la atención de emergencias y contrarreferencias", periodo de 1 de abril al 30 de setiembre de 2024.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 110-2024-2-5335-SCE, en dos mil trece (2 013) folios, el mismo que se remite a su despacho para su conocimiento y fines.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emilio Galindo Huamaní
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ayacucho
Contraloría General de la República

(EGH/cpb)

Nro. Emisión: 02754 (5335 - 2024) Elab:(U19990 - 5335)

94 AÑOS 1929 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SDQFISH**